Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 143 Miércoles, 22 de junio de 2016

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

5474 Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir mediante promoción interna sobre el mismo puesto, 5 plazas del Cuerpo Técnico, opción Educación Infantil, convocadas por Orden de 10 de noviembre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (Código BFX16P-7). 19802

5475 Corrección de errores a la Orden de 4 de abril de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, complementaria de la Orden de 2 de febrero de 2016, de la misma Consejería, por la que se nombra a los miembros del tribunal y se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos de las pruebas selectivas para cubrir mediante promoción interna 15 plazas del Cuerpo de Gestión Administrativa de la Administración Pública Regional, convocadas por orden de 10 de noviembre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. 19803

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

5476 Extracto de la Orden de 16 de junio de 2016, por la que se convocan ayudas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia correspondientes al año 2016. 19804

Consejería de Educación y Universidades

5477 Resolución de 17 de mayo de 2016 del Secretario General de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad Alfonso X El Sabio para la realización de prácticas docentes universitarias. 19806

5478 Resolución de 1 de junio de 2016 del Secretario General de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), para la prestación de servicios educativos al alumnado con discapacidad visual. 19815

5479 Resolución de 1 de junio de 2016 del Secretario General de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo entre la Administración General del Estado (Ministerio de Economía y Competitividad), la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, y la Universidad de Murcia por el que se modifica el convenio de colaboración entre el Ministerio de Ciencia e Innovación, la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia, en la selección y ejecución de proyectos de infraestructuras científicas cofinanciadas por el FEDER. "Construcción de un Centro de Investigación multidisciplinar en Biociencias (PLEIADES)", firmado el 30 de junio de 2009. 19824

NPE: B-220616-143

Consejería de Educación y Universidades

5480 Resolución de 23 de mayo de 2016 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 23 de mayo de 2016 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Centro Europeo de Competencias y Cualificaciones" de Cartagena. Código 30020510. 19829

5481 Resolución de 30 de mayo 2016 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 30 de mayo de 2016 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "La Santa Cruz" de Sangonera la Verde, Murcia. Código 30010450. 19831

4. Anuncios

Asamblea Regional

5482 Anuncio de formalización del contrato de servicio de cafetería de la Asamblea Regional de Murcia. Expte. ARM CO-5/2015. 19833

Consejería de Hacienda y Administración Pública

5483 Anuncio de formalización del contrato de servicio de soporte informático especializado a la Red de Bibliotecas de la Región de Murcia y Archivo General. (CAU Biblioteca y Archivo). Expte. 17/2016. 19834

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

5484 Resolución de 21 de abril de 2016 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de L.A./S.M.T. 20 KV para suministro eléctrico a urbanización "Los Cañares". Términos municipales de Torre Pacheco y Murcia. (Expte. EIA20150007). 19835

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

5485 Recurso de suplicación 1.098/2015. 19836

5486 Recurso de suplicación 869/2015. 19837

5487 Recurso de suplicación 17/2016. 19838

Primera Instancia número Trece de Murcia

5488 Juicio verbal 253/2014. 19839

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Diez de Murcia

5489 Procedimiento ordinario 709/2013. 19841

IV. Administración Local

Águilas

5490 Anuncio de adjudicación del contrato de concesión demanial del inmueble ubicado en el Centro Municipal de la Tercera Edad "Antonio Sicilia Segura", destinado a servicio de peluquería. 19843

5491 Anuncio de adjudicación del contrato de suministro de material eléctrico para uso y destino del polideportivo municipal. 19844

5492 Anuncio de formalización del contrato de concesión demanial del inmueble ubicado en el Centro Municipal de la Tercera Edad "Antonio Sicilia Segura", destinado a servicio de peluquería. 19846

5493 Anuncio de adjudicación del contrato de servicio de recogida, tratamiento y eliminación de vehículos abandonados. 19848

Águilas

5494 Anuncio de formalización del contrato de suministros de material eléctrico para uso y destino del polideportivo municipal. 19850

5495 Anuncio de formalización del contrato de servicio de tratamiento y eliminación de vehículos abandonados. 19852

5496 Anuncio de formalización del contrato administrativo especial denominado "servicios de cafetería y restaurante en Auditorio y Palacio de Congresos de Águilas "Infanta Doña Elena". 19854

Alcantarilla

5497 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del cementerio municipal de Alcantarilla. 19856

Bullas

5498 Modificación de la relación de puestos de trabajo. 19882

Caravaca de la Cruz

5499 Información pública. Autorización excepcional para hangar aeronáutico (legalización de naves existentes)- suelo huerta urbanizable tipo 2 (UR-H2). 19888

Cartagena

5500 Anuncio de licitación del contrato de reposición de cable y otros elementos robados en instalaciones de alumbrado público en el término municipal de Cartagena. 19889

5501 Aprobación inicial del Estudio de Detalle en condominio C19.2, de la UA1-AT del antiguo Plan Parcial Atamaría, presentado por la mercantil Oneko Investments 2015, S.L. 19891

5502 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de mayo de 2016 del Ayuntamiento de Cartagena, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a centros de educación infantil, primaria y secundaria del municipio destinadas a menores que cursaran estudios en el curso académico 2016/2017. 19892

Jumilla

5503 Aprobación definitiva de expediente de modificación presupuestaria. Aplicación superávit. 19893

La Unión

5504 Aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas reguladoras de diferentes tasas del municipio de La Unión. 19894

5505 Anuncio de exposición pública de la Cuenta General del Ayuntamiento de La Unión correspondiente al ejercicio 2015. 19898

Murcia

5506 Aprobación provisional de la imposición de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública y depósito de vehículos retirados. 19899

5507 Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia sobre la convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación del puesto directivo de Secretario Técnico de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible y Vía Pública. 19900

San Javier

5508 Creación y regulación de dos ficheros de protección de datos personales denominados videovigilancia en parque Almansa y en Zoco de la Manga. 19901

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

5509 Exposición pública de la Cuenta General 2015. 19904

Lopafrut 2009 Sociedad Cooperativa

5510 Transformación en Sociedad Limitada 19905

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

5474 Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir mediante promoción interna sobre el mismo puesto, 5 plazas del Cuerpo Técnico, opción Educación Infantil, convocadas por Orden de 10 de noviembre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (Código BFX16P-7).

De conformidad con lo establecido en la base general cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM nº 146, de 26 de junio de 2004) y en las Órdenes de 2 de febrero y de 4 de abril de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos,

Dispongo:

Primero.- Convocar a todos los opositores en llamamiento único para la realización del ejercicio único, el día 28 de septiembre de 2016, a las 18:00 horas, en el Aula n.º 18 de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, sita en Avda. Infante Juan Manuel, nº 14, 30011 de Murcia.

Los aspirantes deberán acudir provistos del DNI, pasaporte o permiso de conducción. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal. Asimismo, deberán acudir provistos de lápiz del número 2, sacapuntas y goma de borrar.

Segundo.- Con objeto de facilitar la información, la presente Orden se encuentra disposición de los ciudadanos en Internet en la página web con la siguiente dirección: http://www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/

Tercero.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 27 de mayo de 2016.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

5475 Corrección de errores a la Orden de 4 de abril de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, complementaria de la Orden de 2 de febrero de 2016, de la misma Consejería, por la que se nombra a los miembros del tribunal y se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos de las pruebas selectivas para cubrir mediante promoción interna 15 plazas del Cuerpo de Gestión Administrativa de la Administración Pública Regional, convocadas por orden de 10 de noviembre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Habiéndose publicado en el BORM n.º 88 de 18 de abril de 2016, la Orden de 4 de abril de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración pública, complementaria de la Orden de 2 de febrero de 2016, de la misma Consejería, por la que se nombra a los miembros del Tribunal y se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos de las pruebas selectivas para cubrir mediante promoción interna 15 plazas del Cuerpo de Gestión Administrativa de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 10 de noviembre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y advirtiéndose omisión en la misma, procede la corrección en los siguientes términos:

Primero. Se rectifica el Anexo I de la citada Orden de 4 de abril de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración pública, incluyendo en la relación definitiva de admitidos a determinados aspirantes que por error fueron omitidos en la misma, en relación con la Lista de Espera.

Segundo. El Anexo I, con la corrección señalada en el apartado anterior, que no es objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, será expuesto en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Corrección de errores se encuentra a disposición de los ciudadanos en internet en la página web con la siguiente dirección: http://www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/

Murcia, 26 de mayo de 2016.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

5476 Extracto de la Orden de 16 de junio de 2016, por la que se convocan ayudas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia correspondientes al año 2016.

BDNS (Identif.):309502

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la base de datos nacional de subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index):

Primero.-Objeto.

Ayudas previstas en el Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en relación con las prioridades, ejes y medidas establecidas en la orden.

Segundo.-Beneficiarios:

Personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas, siempre que reúnan los requisitos generales establecidos en la orden, así como los específicos exigidos para la ayuda correspondiente.

Tercero.-Bases Reguladoras.

Orden de 12 de mayo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (BORM de 18/05/16).

Cuarto.-Presentación de solicitudes y plazo.

15 días contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BORM mediante correspondiente modelo normalizado.

Quinto.-Cuantía de las ayudas.

La convocatoria esta dotada con un importe total de 3.579.000 €, encontrándose distribuido por los importes máximos siguientes:

1.1.2. Limitación del impacto de la pesca en el medio marino y adaptación de la pesca a la protección de especies. 30.000 €

1.4.1. Servicios de asesoramiento. 20.000 €

1.4.2. Diversificación y nuevas formas de ingresos. 60.000 €

1.4.4. Salud y seguridad. 37.000 €

1.4.8. Valor añadido, calidad de los productos y utilización de las capturas no deseadas. 46.000 €

1.5.3. Eficiencia energética y mitigación del cambio climático. Programas de eficiencia energética y auditorías y estudios. 12.000 €

1.5.4. Eficiencia energética y mitigación del cambio climático. Sustitución o modernización de motores. 184.000 €

2.1.2. Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas. 30000 €

2.2.1. Inversiones productivas en la acuicultura. 1.560.000 €

2.3.1. Inversiones productivas en la acuicultura. Aumento de la eficiencia energética y reconversión a fuentes de energía renovables. 100.000 €

5.2.1. Transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura. 1.500.000 €

Sexto.-Justificación y pago.

El pago de la ayuda, con carácter general, se realizará previa justificación de la realización de la actividad subvencionada, siendo el día 28 de noviembre de 2016, el plazo máximo para presentar la justificación, de acuerdo con los artículos 21, 22 y 23 de las bases reguladoras.

Murcia, 17 de junio de 2016.—La Consejera de Agua Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Universidades

5477 Resolución de 17 de mayo de 2016 del Secretario General de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad Alfonso X El Sabio para la realización de prácticas docentes universitarias.

Con el fin de dar publicidad al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad Alfonso X El Sabio para la realización de prácticas docentes universitarias suscrito el 13 de abril de 2016 por la Consejera de Educación y Universidades, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión del 6 de abril de 2016, y teniendo en cuenta, que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad Alfonso X El Sabio para la realización de prácticas docentes universitarias, que se inserta como Anexo.

Murcia, 17 de mayo de 2016.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y la Universidad Alfonso X El Sabio para la realización de prácticas docentes universitarias

En la ciudad de Murcia a 13 de abril de 2016

Reunidos

De una parte, la Excma. Sra. doña María Isabel Sánchez-Mora Molina, Consejera de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada en virtud de Decreto de la Presidencia nº 23/2015, de 4 de julio y en la representación que ostenta para la firma del presente Convenio a tenor del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004 de 28 de Diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto ha sido autorizado por el Consejo de Gobierno de fecha 6 de abril de 2016.

De otra, don José Domínguez de Posada, Rector Magnífico de la Universidad Alfonso X El Sabio, que interviene en nombre y representación de dicha

Universidad en su calidad de máxima autoridad académica y representante legal según nombramiento efectuado por el Órgano de Administración, de conformidad con el Artículo 37, 6.º del Decreto 157/2011, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueban las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Alfonso X el Sabio.

En función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo.

Exponen

Que en virtud del artículo 16.Uno del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo que establece la Constitución y Leyes Orgánicas que la desarrollan.

Que la Universidad Alfonso X El Sabio (en adelante, la Universidad) es una empresa educativa privada, creada al amparo del artículo 27 de la Constitución española de 1978, en la que se reconoce la libertad de empresa, en el marco de la economía de mercado, así como se reconoce en el apartado 6 del artículo 27 del mencionado cuerpo legal superior, a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales. La Universidad Alfonso X el Sabio (UAX), fue reconocida por las Cortes Generales mediante Ley 9/1993, el 19 de abril de 1993 (Boletín Oficial del Estado de 20 de abril). Se define como la Universidad de la empresa.

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia manifiesta su voluntad de colaborar con las universidades con el fin de proporcionar una formación práctica que complemente las enseñanzas teóricas de los alumnos de las distintas Facultades y Escuelas que consideren la realización de estas prácticas en Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas de la Administración Regional. En este sentido, el artículo 52 de la Ley 3/2005, de 25 de abril de Universidades de la Región de Murcia, establece legalmente esta voluntad.

Que la Universidad es asimismo responsable del estudio e investigación en relación con la formación de profesionales y el desarrollo científico, así como la adquisición de algún tipo de experiencia que coadyuve a la formación e integración de los jóvenes universitarios en el mundo social y laboral.

Que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por Real Decreto 861/2010 de 2 de julio, establece las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, estableciendo la posibilidad de valorar como créditos en el currículo universitario del estudiante la realización de prácticas externas en empresas y entidades.

Que el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, dispone que las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que tanto la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación y Universidades y la Universidad Alfonso X El Sabio coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene, tanto para la Universidad, responsable de la calidad de su docencia, como para la sociedad en general, finalmente beneficiaria de la mejor preparación profesional de los titulados universitarios.

Por este motivo, acuerdan suscribir, el presente Convenio de Colaboración para la Realización de Prácticas Docentes Universitarias, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto.

El presente Convenio de carácter administrativo, tiene por finalidad facilitar la realización de prácticas académicas, curriculares y no curriculares, de los estudiantes universitarios matriculados en enseñanzas oficiales de Grado y Máster de la Universidad Alfonso X el Sabio en las distintas Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas de la Administración Regional y los centros dependientes de éstas, incluidos los centros educativos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma, que reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio y en la normativa propia de la Universidad. Los estudiantes universitarios designados para la realización de las prácticas deberán hallarse cursando estudios relacionados con las mismas.

Segunda. Régimen Legal.

A las actividades de formación derivadas de este Convenio le serán de aplicación:

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007 de 12 de abril, que regula la homologación de Planes de Estudios, Títulos Universitarios y Doctorado, y que estructura las enseñanzas universitarias en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, (publicado en el BOE de 30 de octubre), modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, que regula la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece la posibilidad de introducir prácticas externas en los planes de estudio, reforzando el compromiso con la empleabilidad y enriqueciendo la formación de los estudiantes en un entorno acorde con la realidad diaria del ámbito profesional en el que desarrollarán su actividad futura.

El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, define las prácticas académicas externas como "una actividad de naturaleza formativa realizadas por los estudiantes y supervisada por las universidades, cuyo objeto es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten su empleabilidad."

El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, (publicado en el BOE de 30 de junio), por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, que establece los contenidos de los Convenios de cooperación educativa que las universidades deben suscribir con las entidades colaboradoras para la realización de esas prácticas externas, como parte integral de su currículo académico o como complemento de sus estudios universitarios.

En el ámbito específico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, le es de aplicación:

· La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades, de la Región de Murcia.

· El Decreto nº 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1393/2.007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia (BORM de 30 de junio).

Tercera. Condiciones generales para la realización de las prácticas.

1. Las prácticas reguladas en el presente Convenio se desarrollarán y se tramitarán de conformidad con los procedimientos que la Consejería de Educación y Universidades tenga establecidos.

2. La relación entre el alumno en prácticas y la Consejería, Organismo o centro educativo en que se desarrollen no tendrá en ningún caso carácter laboral, ni supondrá para ésta compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en virtud del presente Convenio.

3. La realización de las prácticas no afectará en ningún caso a los derechos de los funcionarios o trabajadores ni obstaculizará las previsiones de la Administración Regional en materia de contratación de personal.

4. La eventualidad de accidente que pudiera afectar a los alumnos en prácticas será cubierta por el Seguro Escolar de los mismos. La Universidad concertará una Póliza de Seguro adicional que cubrirá, como mínimo, los riesgos de responsabilidad civil derivada de los hechos que deban su origen a los trabajos realizados por los alumnos en prácticas. La cobertura de esta póliza cubrirá los riesgos dentro de los Centros en los que se desarrollen las prácticas o en cualquier otro lugar donde realicen la actividad que afecte tanto al alumno como a terceras personas y a cosas. Igualmente se extenderá a los accidentes sufridos por los alumnos en prácticas " in itinere".

Cuarta. Permisos.

Los estudiantes tendrán derecho a permiso dentro del horario de las prácticas, para cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a su Tutor de Prácticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinta. Procedimiento de solicitud de prácticas curriculares y extracurriculares

1. Las solicitudes de prácticas académicas curriculares serán tramitadas vía telemática por la aplicación PRADO, prevista en el fichero nº 8 de la Orden de 15 de marzo de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se crean, modifican y suprimen ficheros con datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Educación y Cultura (BORM nº 81 de 7 de abril de 2006).

2. Prácticas académicas universitarias curriculares.

2.1.- La solicitud de prácticas académicas curriculares en Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas de la Administración Regional, se formalizarán conforme al siguiente procedimiento:

a) Las Facultades y Escuelas de la Universidad o el Servicio responsable de la Universidad que gestionen las prácticas curriculares, deberán, en el plazo que se determine, remitir a los Coordinadores de Prácticas de las distintas Consejerías,

Organismos, Departamentos y Empresas de la Administración Regional, la demanda y ubicación de las plazas necesarias.

b) Los Coordinadores de las Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas de la Administración Regional, comunicarán a las diferentes Facultades y Escuelas o al Servicio responsable de la Universidad las plazas disponibles, así como los centros y los Tutores de Prácticas designados y las fechas de realización de las prácticas.

c) Las Facultades y Escuelas de la Universidad o en su caso, el Servicio responsable de la Universidad, remitirán a los Coordinadores de Prácticas de las Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas de la Administración Regional, relaciones nominales de alumnos, indicando los centros y fechas de realización de las prácticas, Tutores Académicos y de Prácticas designados.

La Dirección General de Universidades e Investigación dará acceso a los responsables de las Facultades y Escuelas de la Universidad Alfonso X El Sabio interesadas en ofertar plazas para la gestión de estas prácticas en la aplicación PRADO, a través del Coordinador o responsable que designe la Universidad para su tramitación.

2.2.- La solicitud de prácticas académicas curriculares en centros educativos no universitarios, en centros que realizan una intervención educativa de apoyo a los centros y en el Centro de Profesores y Recursos de la Región, se formalizarán conforme al siguiente procedimiento:

a) Los centros deberán darse de alta y solicitar ser centro de prácticas en la aplicación informática que será puesta a su disposición en la Consejería de Educación y Universidades en septiembre de cada año, indicando en el correspondiente formulario, Universidad, titulaciones, datos identificativos del Coordinador que se propone y datos del Tutor o Tutores y todos aquellos datos que sean necesarios para la asignación de los estudiantes universitarios.

b) Las Facultades y Escuelas de la Universidad o el Servicio responsable de la Universidad deberán, en el plazo que se determine, remitir a los Coordinadores de Prácticas de los centros educativos la demanda y ubicación de las plazas necesarias.

c) Los Coordinadores de los centros educativos comunicarán a las diferentes Facultades y Escuelas o al Servicio responsable de la Universidad las plazas disponibles, así como los Tutores de Prácticas designados y las fechas de realización de las prácticas.

d) Las Facultades y Escuelas de la Universidad o el Servicio responsable de la Universidad remitirán a los Coordinadores de Prácticas las relaciones nominales de alumnos, indicando los centros y fechas de realización de las prácticas, Tutores Académicos y de Prácticas designados.

3.- Prácticas académicas universitarias extracurriculares.

3.1. La solicitud de prácticas académicas extracurriculares en Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas de la Administración Regional se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

a) Los Coordinadores de Prácticas de las distintas Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas de la Administración Regional remitirán a la Dirección General de Universidades, la oferta de plazas de este programa, especificando titulación, fechas de realización de las prácticas, horario, tareas a desempeñar y Tutores designados y todos aquellos datos que sean necesarios para la asignación de los estudiantes universitarios.

b) La Dirección General de Universidades e Investigación será la encargada de validar y tramitar al Servicio competente en esta materia de la Universidad la oferta de prácticas académicas extracurriculares.

c) El Servicio responsable de la Universidad realizará una convocatoria pública, en su caso, para cubrir las plazas ofertadas. Igualmente será el encargado de tramitar el alta en el seguro de accidentes así como de la expedición de la credencial de alumno en prácticas.

d) El Servicio responsable de la Universidad deberá asignar a los alumnos indicando el Centro, duración de las prácticas y Tutores Académicos designados.

3.2. La solicitud de prácticas académicas extracurriculares en centros educativos no universitarios se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

a) Los Coordinadores de Prácticas de los centros educativos remitirán a la Dirección General de Universidades e Investigación, la oferta de plazas de este programa, especificando titulación, fechas de realización de las prácticas, horario, tareas a desempeñar y Tutores designados en la aplicación que será puesta a su disposición en la Consejería de Educación y Universidades indicando Universidad, titulaciones, datos identificativos del Coordinador y datos del Tutor o Tutores y todos aquellos datos que sean necesarios para la asignación de los estudiantes universitarios.

b) La Dirección General de Universidades e Investigación será la encargada de validar y tramitar al Servicio competente en esta materia de la Universidad la oferta de prácticas académicas extracurriculares.

c) El Servicio responsable de la Universidad realizará una convocatoria pública, en su caso, para cubrir las plazas ofertadas. Igualmente será el encargado de tramitar el alta en el seguro de accidentes así como de la expedición de la credencial de alumno en prácticas.

d) El Servicio responsable de la Universidad deberá asignar a los alumnos indicando el Centro, duración de las prácticas y Tutores Académicos designados.

Sexta. Condiciones Académicas.

1. Las prácticas externas curriculares realizadas al amparo del presente Convenio, tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por la normativa vigente.

2. Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración mínima de 100 horas y máxima de 500 horas y sin que, en ningún caso, pueda exceder del cincuenta por ciento de la duración de un curso académico.

3. En el documento en el que se autoricen las prácticas a cada alumno se deberá fijar las fechas de comienzo y finalización, el proyecto formativo, así como el horario, lugar de desarrollo y contenido específico de las mismas.

4. El Centro en el que el alumno se encuentre matriculado designará un tutor académico, que velará por el correcto desarrollo de las prácticas. De igual modo, la Consejería u Organismo en el que aquellas se desarrollen designará un tutor responsable de las relaciones entre la Consejería, los alumnos y el tutor académico, así como de la supervisión de aquellas en el Centro asignado para las prácticas.

5. A la finalización del periodo de prácticas, el alumno deberá confeccionar una Memoria, que entregará a sus Tutores. Sin la presentación de esta Memoria, no podrá certificarse por las partes signantes la realización de las prácticas.

6. A la vista de la Memoria a que se refiere al apartado anterior, los Tutores deberán realizar cada uno un informe sobre la actividad desarrollada por el alumno y la valoración de la misma. El elaborado por el tutor designado por la Consejería quedará archivado en la misma; el elaborado por el tutor académico se entregará en el Centro en que se halle matriculado el alumno, para su remisión al órgano correspondiente de la Universidad.

Séptima. Rescisión de la práctica.

Tanto la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como los estudiantes, podrán rescindir la práctica iniciada de manera motivada, de lo que deberán informar a la Universidad en un plazo máximo de 48 horas.

En concreto, el período de prácticas podrá rescindirse por la Universidad cuando considere que el alumno incurre en incumplimiento de obligaciones o de la finalidad educativa de las prácticas dejándolas sin los efectos académicos y administrativos que pudieran corresponderle.

Octava. Mecanismo de denuncia.

El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes firmantes mediante comunicación por escrito anterior en al menos dos meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por mutuo acuerdo de las partes o por denuncia de una de ellas.

b) Por incumplimiento o irregularidades graves en su ejecución.

c) Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Se constituirá una Comisión Mixta integrada por dos representantes de cada una de las partes, que realizará el seguimiento de este Convenio e interpretará las dudas que puedan surgir en la aplicación del mismo, y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento, ejecución y difusión de las actuaciones que se prevén.

Novena. Ayudas al Estudio.

Este Convenio no contempla, por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ningún tipo de bolsa o ayudas al estudiante por la realización de las prácticas.

Décima. Contraprestaciones.

Las contraprestaciones por parte de la Universidad, serán:

· Emitir una certificación firmada por el Rector, por la cual se le reconocerá a los Tutores el número real de horas por curso académico y a los Coordinadores, un total de 100 horas por la colaboración en las prácticas académicas externas.

· En el caso de prácticas en centros educativos, la Universidad donará al centro educativo no universitario, material escolar, por montante igual al total de las horas de prácticas realizadas a razón de 1 euro por hora de práctica realizada como compensación por el uso de las instalaciones y equipamientos de los centros y por la acción tutorial.

· Conceder a favor de los profesores Tutores de Prácticas docentes universitarias, una bonificación mínima del 5% y máxima de 25% sobre el precio de matricula en una titulación que imparta esa Universidad, a favor del tutor o hijo/a del mismo.

Undécima. Protección de la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, la Universidad Alfonso X El Sabio, cuyos alumnos de cualquier titulación, realicen prácticas en centros y departamentos de la Comunidad Autónoma, en especial en centros educativos y que requieran contacto con menores, antes de que se incorporen a las plazas asignadas para la realización de las prácticas externas, deberán garantizar a la Administración Regional que estos estudiantes en prácticas no han sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

A tal efecto, deberán acreditar ante la Dirección General competente en materia de universidades y en su caso, ante el organismo o institución correspondiente, esta circunstancia, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

No obstante lo anterior, la Universidad podrá presentar ante la Dirección General competente en materia de universidades y en su caso, ante el organismo o institución correspondiente, una Declaración responsable del Secretario General de la Universidad con el visto bueno del Rector de la misma, relacionando los alumnos asignados a plazas de prácticas, en la que se haga constar la circunstancia de no incurrir en ninguno de los delitos referidos, para lo que previamente deberán haber solicitado el correspondiente Certificado del Registro Central de delincuentes sexuales.

Duodécima. Protección de Datos.

Los datos personales facilitados quedarán incorporados en los ficheros de usuarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá realizar su cesión a las universidades colaboradoras, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, obligándose la entidad colaboradora, al uso exclusivo de los datos cedidos para la gestión de las prácticas académicas. Cualquier utilización distinta de los datos será responsabilidad del Centro, quedando exenta la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de dicha responsabilidad.

Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la dirección indicada, por ambas partes en el presente documento, a efectos de notificaciones.

Conforme al deber de secreto, regulado en el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los estudiantes estarán obligados al secreto profesional respecto a la información que acceda en el desarrollo de la actividad, comprometiéndose a prestar el máximo cuidado y confidencialidad en el manejo y custodia de cualquier documentación, no desvelar tal información ni cederla a terceros.

Decimotercera. Jurisdicción.

En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse por la Comisión de seguimiento, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas del presente Convenio, será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Decimocuarta. Registro.

El presente Convenio deberá inscribirse en el Registro General de Convenios previsto en el capítulo primero del Decreto Regional nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Decimoquinta. Vigencia.

El presente Convenio, surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante el curso 2016/2017, pudiendo ser prorrogado por periodos anuales, previo acuerdo expreso de las partes.

Y en prueba de su conformidad, las partes intervinientes firman el presente documento por cuadriplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Por la Consejería de Educación y Universidades, la Consejera, María Isabel Sánchez-Mora Molina.—Por la Universidad Alfonso X El Sabio, el Rector Magnífico, José Domínguez de Posada.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Universidades

5478 Resolución de 1 de junio de 2016 del Secretario General de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), para la prestación de servicios educativos al alumnado con discapacidad visual.

Con fecha 30 de mayo de 2016 se ha suscrito convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), para la prestación de servicios educativos al alumnado con discapacidad visual", teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), para la prestación de servicios educativos al alumnado con discapacidad visual", suscrito el 30 de mayo de 2016, que se inserta como Anexo.

Murcia, 1 de junio de 2016.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Anexo

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), para la prestación de servicios educativos al alumnado con discapacidad visual

En Murcia, 30 de mayo 2016.

Reunidos

De una parte, la Excma. Sra. D.ª M.ª Isabel Sánchez-Mora Molina, Consejera de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto n.º 23/2015, de 4 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya

celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 27 de abril de 2016.

Y de otra, como Directora de Educación, Empleo y Promoción Cultural de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (en adelante ONCE), con CIF Q-2866004-A, con domicilio en C/ Prado nº 24, 28014 Madrid, y en virtud del Poder otorgado ante el Notario de Madrid D. José María Mateos Salgado, con fecha 26 de enero de 2015 con el número doscientos cuarenta y dos de su protocolo.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las facultades con las que actúan, para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto.

Exponen

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo.- Que, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación y Universidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada en todos sus niveles, universidades; fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Tercero.- Que para la atención a los alumnos con cualquier tipo de discapacidad, hay que tener en cuenta sobre todo el enfoque integrador del sistema educativo para personas con discapacidad, plasmado en preceptos tan relevantes como la Constitución Española de 1978, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre [BOE de 3 de diciembre], por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), la Ley Orgánica 8/2013,de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), y las distintas normativas que las desarrollan.

En el ámbito de las personas con discapacidad visual, tanto en el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la ONCE, así como en los Estatutos que lo desarrollan, quedan establecidos entre sus fines la prevención, detección temprana y diagnóstico de la ceguera y deficiencia visual grave, la atención e inclusión educativa a lo largo de las diferentes enseñanzas y niveles educativos de sus afiliados y la formación y capacitación profesional de los mismos, así como la coordinación de sus planes y programas con los objetivos y criterios de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Que la ONCE viene colaborando a lo largo de los últimos años con la Administración educativa en la educación de las personas ciegas y deficientes visuales y ambas instituciones comparten la voluntad de aunar los esfuerzos que vienen realizando en el campo de la atención educativa a las personas ciegas y deficientes visuales y siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de

interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente Convenio de colaboración con la ONCE, con arreglo a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las vías de colaboración entre la Consejería de Educación y Universidades y la ONCE para la atención de las necesidades educativas especiales de los alumnos ciegos o deficientes visuales escolarizados en cualquiera de los niveles o etapas educativas no universitarias, que tengan un grado de visión igual o inferior a 1/10 (Escala de Wecker) o una reducción del campo visual a 10 grados, así como para aquellos otros casos en que, tras la correspondiente valoración de la funcionalidad visual de los mismos, el Equipo Específico de apoyo estime que precisan una atención escolar especializada a causa de su baja visión.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1.- Ambas partes se comprometen a desarrollar conjuntamente las siguientes actuaciones:

a) Realizar una atención especializada: evaluación, orientación y apoyo educativo, al alumnado con ceguera o deficiencia visual en todos los niveles y etapas educativas previos a la Universidad, así como de sus familias y centros escolares a los que asistan, desde el momento de su detección.

b) Garantizar la detección y atención temprana de las personas con ceguera o deficiencia visual, con los recursos de que dispone cada una de las instituciones, y participar conjuntamente en programas de prevención.

c) Establecer los criterios para la mejora en la atención educativa de los alumnos con ceguera o deficiencia visual, que den respuesta a las necesidades educativas especiales de estos alumnos.

d) Permitir el desarrollo de actividades conjuntas que garanticen al alumnado con ceguera o deficiencia visual su atención educativa, tanto general como específica.

e) Desarrollar, como recurso complementario de los recursos educativos ordinarios que ofrece la escuela, en aquellos aspectos específicos derivados de la ceguera o deficiencia visual, la actuación, conforme a lo establecido en el Anexo, de los Equipos Específicos de discapacidad visual para la atención de este tipo de alumnado como una unidad funcional formada por profesionales de ambas instituciones para la atención específica de este colectivo, los cuales estarán gestionados por ambas instituciones a través de la Comisión Técnica.

f) Coordinar los servicios educativos y los complementarios de éstos (sociales, sanitarios, etc.) para garantizar las condiciones óptimas de la atención educativa de las personas ciegas y deficientes visuales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y organizar y rentabilizar los recursos de ambas instituciones para cubrir los mismos fines con idénticas líneas de actuación.

g) Velar, cada una de las partes en el ámbito de sus competencias, para que en los centros educativos donde se escolaricen alumnos con ceguera o deficiencia visual, se garantice la dotación de recursos, tanto personales como materiales,

que den respuesta a las necesidades educativas específicas de esta población, así como su participación en actividades lúdicas y sociales.

h) Mantener una estrecha colaboración con la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para garantizar que los alumnos ciegos y deficientes visuales provenientes de un ambiente socio familiar deteriorado sean objeto de un estudio minucioso de su situación, promoviéndose acciones encaminadas a garantizar su desarrollo educativo integral.

i) Velar por la integración y escolarización de este alumnado en centros ordinarios, salvo que sus necesidades especiales requieran su escolarización transitoria en el Centro escolar de la ONCE con servicio de residencia, con arreglo los criterios establecidos en la normativa interna de la Institución. En todo caso la escolarización podrá ser combinada en sus diferentes modalidades por períodos cortos de tiempo o transitoria, por un período máximo de un curso escolar reincorporándose el alumnado de nuevo a su centro ordinario.

j) Colaborar en la formación de los profesionales que intervengan en la educación y atención especializada de este alumnado, facilitando el acceso de los profesionales del Equipo Específico a los programas de formación ofertados tanto por la ONCE como por la Consejería de Educación y Universidades.

k) Garantizar, a través de la Comisión Técnica, el intercambio de información y facilitar los datos que se requieran para estadísticas, elaboración de programas, etc.

2.- Obligaciones de la Consejería de Educación y Universidades:

a) Dotar al EOEP específico de discapacidad visual de los recursos descritos en el Anexo.

b) Dotar a los centros de todo aquel material que no sea específico para los alumnos objeto de este Convenio.

c) Promover las medidas necesarias para que los centros educativos faciliten, antes de la finalización del curso escolar, el listado de libros y materiales curriculares destinados al alumnado objeto del presente acuerdo, a fin de proceder a su adaptación (transcripción al sistema braille, grabación, etc.). Con respecto a la selección de los textos, por parte de los centros se procurará tener en cuenta el catálogo de los ya grabados o transcritos al sistema braille

d) Velar porque las nuevas plataformas digitales que incorporan los centros educativos, así como los libros y materiales didácticos digitales, sean accesibles para el alumnado con ceguera y deficiencia visual grave, tanto en la navegación como en el acceso a sus contenidos, preservando el derecho a la educación de todo el alumnado.

e) Promover la realización de acciones formativas de carácter básico para profesores o tutores de las etapas obligatorias, que intervengan con el alumnado con ceguera o deficiencia visual, y estudiar la incorporación de las sugerencias de la ONCE para la elaboración de los planes de formación para todos los profesionales que intervienen en el proceso educativo con estos alumnos, así como las aportaciones y sugerencias a cuantas normativas y directrices sean promovidas por la Administración educativa en el ámbito de la atención educativa a dicho alumnado.

3.- Obligaciones de la ONCE:

a) Dotar al EOEP específico de discapacidad visual de los recursos descritos en el Anexo, así como del material específico preciso que facilite el acceso al currículo del alumnado con ceguera y deficiencia visual.

b) Establecer ayudas económicas destinadas a cubrir las necesidades educativas específicas de los alumnos afiliados a la ONCE complementarias a las ofertadas por la Administración autonómica con carácter general para todos los escolares.

c) Colaborar en la formación de los profesionales que intervengan en la educación y atención especializada de este alumnado.

d) Elaborar propuestas a la Administración educativa sobre inclusión en los currículos oficiales de las áreas específicas y materias funcionales que el alumno con deficiencia visual requiere.

e) No contratar a personal que, pudiendo estar en contacto habitual con menores, haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Tercera.- Financiación.

La celebración del presente Convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que no se derivan de la suscripción de este Convenio gastos para la Administración Regional de ninguna clase.

Cuarta.- Comisión técnica.

Para la materialización y seguimiento del presente Convenio, se constituye una Comisión Técnica integrada por tres representantes designados por la Consejería de Educación y Universidades y otros tres designados por la ONCE.

La Presidencia y la Secretaría de la misma serán ostentadas alternativamente en cada curso escolar por las instituciones firmantes, y sus funciones serán las de presidir las reuniones, convocar a las partes y levantar acta de las mismas.

Esta comisión se reunirá, con carácter general, tres veces al año, una de ellas, al finalizar el curso, con el fin de valorar el desarrollo del Convenio y planificar las actuaciones del curso siguiente, actuará según el régimen de funcionamiento que la propia comisión establezca y se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- Velar, en el ámbito de sus respectivas competencias, por el cumplimiento de los objetivos del convenio y evaluar sus resultados.

- Fomentar la colaboración con otras instituciones u organismos que ofrezcan atención a personas ciegas o con deficiencia visual.

- Establecer las líneas básicas de actuación en materia de educación de personas con ceguera o deficiencia visual.

- Elaborar un documento que contemple las funciones del Equipo Especifico, su funcionamiento y organización, de acuerdo con la normativa vigente en ambas instituciones, con el fin de facilitar la coordinación entre ambas partes,

- Establecer los criterios para la atención a los centros educativos por parte de los profesionales de ambas instituciones.

- Establecer el mapa de necesidades y recursos educativos existentes y necesarios para la atención a la población con necesidades educativas derivadas de discapacidad visual, para adecuar y redistribuir los recursos a las necesidades

de la población atendida, diseñando y aplicando fórmulas organizativas que impliquen una mayor calidad en la atención.

- Llevar a cabo la evaluación técnica del funcionamiento del Equipo Específico.

- Aprobar la planificación anual de los servicios implicados en la atención educativa a las personas con ceguera y deficiencia visual recogidos en este Convenio.

- Velar por la implantación de la tecnología digital accesible.

- Analizar las necesidades de formación de los profesionales y proponer cursos destinados a los mismos.

- Colaborar y aportar sugerencias a cuantas normativas y directrices sean promovidas por las Administraciones Educativas y otras instituciones en el campo de sus competencias.

- Realizar el seguimiento desde el punto de vista Pedagógico y organizativo del Equipo Específico.

- Cuantas otras sean necesarias, dentro de su campo de competencias, para la materialización y seguimiento del presente convenio.

Quinta.- Difusión.

Las instituciones firmantes del presente convenio podrán dar publicidad al mismo mediante su difusión o divulgación a través de los medios de comunicación, insertando en ellas los anagramas de la Consejería de Educación y Universidades y de la ONCE, cuando tengan un soporte gráfico, y haciendo mención a las mismas, cuando tengan un soporte sonoro, teniendo en cuenta las pautas establecidas en la normativa de imagen corporativa de cada una de las entidades.

Sexta.- Tratamiento de datos de carácter personal.

Las Instituciones firmantes de este Convenio deberán respetar las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en relación con los datos que obtengan con motivo de la ejecución del presente Convenio

Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos disociados, es decir, aquellos que no permiten la identificación de persona física alguna y, por lo tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos.

Séptima.- Medios.

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las partes empleen en el desarrollo de los proyectos resultado del objeto de este Convenio, será de exclusiva cuenta y responsabilidad de cada parte, quien cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la contraparte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

Octava.- Plazo de vigencia.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá un periodo de vigencia de cinco cursos académicos, comenzando sus actuaciones en el presente curso, y podrá prorrogarse por periodos de igual duración mediante acuerdo expreso de las partes.

Novena.- Extinción.

Este Convenio podrá ser resuelto anticipadamente sin necesidad de mediar causa alguna, por mutuo acuerdo entre las partes, que deberá ser manifestado por escrito, o previa comunicación de una de ellas, realizada por escrito, con tres meses de antelación a la fecha en que deba surtir efecto.

El Convenio quedará resuelto automáticamente en caso de concurrir alguna de las siguientes causas:

- Incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio manifestada por la parte no incumplidora.

- Por imposibilidad sobrevenida, manifestado por cualquiera de las partes, previa justificación del motivo que la provoca.

- Por otras causas establecidas en la legislación vigente, sin necesidad de justificación.

En caso de resolución del Convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que la resolución deba surtir efecto.

Décima.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la Comisión Técnica, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad y aceptación con los términos del presente documento, ambas partes lo firman, por cuadruplicado ejemplar y a un sólo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

La Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.—La Directora de Educación, Empleo y Promoción Cultural de la Once, Ana Isabel Ruiz López.

ANEXO

Funcionamiento del EOEP para la atención al alumnado con ceguera y deficiencia visual.

Los Equipos específicos de discapacidad visual estarán compuestos por profesionales de las dos instituciones firmantes dependiendo cada uno de ellos administrativamente de la institución correspondiente, técnicamente y a nivel funcional de la Comisión Técnica establecida en este convenio.

La coordinación del equipo se realizará entre el Director del equipo específico de los profesionales de la administración educativa, y el Jefe de Servicios Sociales de la ONCE en Murcia. Las funciones de cada uno de ellos quedarán recogidas en el documento que, respetando lo establecido en la normativa de cada institución, elabore la Comisión Técnica sobre funcionamiento y organización del Equipo Específico.

La actuación del Equipo Específico irá encaminada a la complementación de los servicios prestados con carácter general en los aspectos específicos de la deficiencia visual:

Apoyo al alumno en las siguientes áreas:

- Atención temprana.
- Desarrollo madurativo del niño.
- Intervención y optimización del funcionamiento visual.
- Estimulación entrenamiento visual.
- Orientación y movilidad/Habilidades de vida diaria.
- Técnicas instrumentales básicas Braille/tinta.
- Competencia Social.
- Ocio, tiempo libre y deporte.
- Nuevas Tecnologías.
- Orientación personal, escolar y vocacional.
- Asesoramiento y apoyo educativo.
- Área escolar académica.
- Asesoramiento al Centro educativo.
- Atención a familias.
- Transcripción, elaboración y adaptación de material.
- Prestaciones al estudio.
- Y cuantas otras se deriven de las necesidades impuestas por la deficiencia visual.

Corresponde, asimismo, al Equipo Específico, determinar las adaptaciones de acceso al currículo, facilitando el material específico necesario, y participar en el diseño de los Planes de Trabajo Individualizados que en su caso precisen los alumnos ciegos o deficientes visuales, en colaboración y coordinación con las comisiones de coordinación pedagógica de los centros educativos en los que estén integrados.

Además de los aspectos relacionados con el apoyo prestado en los centros educativos, el equipo se encargará de las tareas de valoración, investigación, producción de recursos, coordinación con el resto de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y los Departamentos de Orientación de los centros,

así como de la propia coordinación interna, puesta en común de criterios de funcionamiento, análisis de casos, etc.

Al principio y finalización de cada curso escolar, el equipo elaborará su correspondiente plan de trabajo y memoria anual, según las directrices marcadas por la Comisión Técnica, en los que se recojan los aspectos esenciales que determinen ambas instituciones.

APORTACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Por parte de la ONCE:

- 10 Maestros/as especialistas en educación de ciegos y deficientes visuales.

- Otros profesionales de la ONCE: Trabajador Social, Técnico de Rehabilitación, Instructor de Tiflotecnología, Psicólogo, Animador Socio Cultural, Especialista en Núcleos Periféricos, Óptico, Oftalmólogo, todos ellos en base a las necesidades de los alumnos atendidos por el Equipo Específico.

- Centro de Recursos Educativos de Alicante.

- Centro Escolar de la ONCE en Madrid.

Por parte de la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- 6 maestros especialistas en pedagogía terapéutica.

- 2 orientadores.

Además, la Consejería de Educación y Universidades cuenta con los siguientes recursos, que también colaboran en la respuesta educativa de los alumnos ciegos o deficientes visuales.

- Centros de Profesores y Recursos.

- Centros de Educación Especial configurados como Centros de Recursos.

- Y, en general, los habituales en los centros educativos (maestros tutores, maestros de apoyo, personal auxiliar, etc.)

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Universidades

5479 Resolución de 1 de junio de 2016 del Secretario General de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo entre la Administración General del Estado (Ministerio de Economía y Competitividad), la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, y la Universidad de Murcia por el que se modifica el convenio de colaboración entre el Ministerio de Ciencia e Innovación, la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia, en la selección y ejecución de proyectos de infraestructuras científicas cofinanciadas por el FEDER. "Construcción de un Centro de Investigación multidisciplinar en Biociencias (PLEIADES)", firmado el 30 de junio de 2009.

Con el fin de dar publicidad al Acuerdo entre la Administración General del Estado (Ministerio de Economía y Competitividad), la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, y la Universidad de Murcia por el que se modifica el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Ciencia e Innovación, la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia, en la Selección y Ejecución de Proyectos de Infraestructuras Científicas cofinanciadas por el FEDER. "Construcción de un Centro de Investigación multidisciplinar en Biociencias (PLEIADES)", firmado el 30 de junio de 2009 suscrito el 23 de mayo de 2016, por Don Luís de Guindos Jurado, Ministro de Economía y Competitividad, don Pedro Antonio Sánchez López, Presidente de la Región de Murcia y D. José Orihuela Calatayud, Rector de la Universidad de Murcia teniendo en cuenta, que tanto el objeto del Acuerdo como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo entre la Administración General del Estado (Ministerio de Economía y Competitividad), la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, y la Universidad de Murcia por el que se modifica el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Ciencia e Innovación, la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia, en la Selección y Ejecución de Proyectos

de Infraestructuras Científicas cofinanciadas por el FEDER. "Construcción de un Centro de Investigación multidisciplinar en Biociencias (PLEIADES)", firmado el 30 de junio de 2009 que se inserta como Anexo.

Murcia, 1 de junio de 2016.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Acuerdo entre la Administración General del Estado (Ministerio de Economía y Competitividad), la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, y la Universidad de Murcia por el que se modifica el convenio de colaboración entre el Ministerio de Ciencia e Innovación, la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia, en la selección y ejecución de proyectos de infraestructuras científicas cofinanciadas por el FEDER."Construcción de un Centro de investigación multidisciplinar en Biociencias (PLEIADES)", firmado el 30 de junio de 2009

En Madrid, a 23 a mayo de 2016.

Reunidos

De una parte el Sr. Don Luis de Guindos Jurado, Ministro de Economía y Competitividad, nombrado por Real Decreto 1826/2011, de 21 de diciembre, actuando en virtud del artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, el Sr. D. Pedro Antonio Sánchez López, Presidente de la Región de Murcia, nombrado por Real Decreto 588/2015, de 2 de julio, en la representación que ostenta en virtud del artículo 7.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la firma del presente Acuerdo, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 9 de marzo de 2016.

Y de otra, el Sr. D. José Orihuela Calatayud, Rector de la Universidad de Murcia nombrado por Decreto de Presidencia 147/2014 de 16 de mayo (BORM 20/05/2014), por el que se dispone su nombramiento como Rector de la Universidad de Murcia, en representación de la misma y en el ejercicio de las funciones que tiene conferidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 43 del Decreto 85/2004 por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Murcia.

Reconociéndose mutuamente plena capacidad para otorgar este acto.

Exponen

Uno. Que, con fecha 30 de junio de 2009, el Ministerio de Ciencia e Innovación, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia, suscribieron un convenio para seleccionar el proyecto Construcción de un Centro de Investigación multidisciplinar en Biociencias (PLEIADES), cofinanciado por FEDER.

Dos. Que el Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales establece que corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores.

Tres. Que el Real Decreto 345/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Competitividad, establece que corresponde a la Dirección General de Investigación y Gestión del Plan Nacional de I+D+i la función de desarrollo de actuaciones destinadas a la dotación y potenciación de infraestructuras y equipamiento científicos y tecnológicos, y otras actuaciones de investigación científica y técnica financiadas con fondos europeos.

Cuatro. Que el Decreto de la Presidencia n.º 33/2015, de 31 de julio, por el que se modifica el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, establece que corresponde a la Consejería de Educación y Universidades la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, entre otras funciones.

Cinco. Que, según lo previsto en la cláusula 8 del Convenio, con fecha 29 de Junio de 2011 fue prorrogado el plazo de ejecución del proyecto hasta el 31 de diciembre de 2013 y, con fecha 25 de julio de 2013, hasta el 31 de diciembre de 2014. Finalmente, el 22 de diciembre de 2014 se formalizó la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2015.

Seis. Que la Cláusula Tercera.1 del convenio preveía que el proyecto seleccionado se cofinanciaría con cargo al Programa Operativo FEDER 2007-2013 de Economía basada en el Conocimiento, en una cuantía de 4.060.000,00 euros correspondientes al 70% del importe del gasto total elegible, de acuerdo a la tasa de cofinanciación que establecía la Decisión de la Comisión Europea C (2007)6316, por la que se adoptó el mencionado programa operativo.

Siete. Que con el fin de garantizar la ejecución del proyecto y evitar la posible pérdida de recursos comunitarios, el Ministerio de Ciencia e Innovación anticipó 5.800.000,00 euros la Universidad de Murcia: 4.060.000,00 euros en concepto de anticipo de la ayuda FEDER y 1.740.000,00 euros en concepto de préstamo a 10 años para completar el 100% del coste total elegible del proyecto.

Ocho. Que el convenio firmado el 30 de junio de 2009, fijaba el fin del plazo de amortización del anticipo FEDER en dos años contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución de los proyectos. Una vez que se ha prorrogado dicho plazo de ejecución, de conformidad con la Cláusula Octava, y teniendo en cuenta, además, que a lo largo del periodo de programación 2007-2013 se han producido retrasos no imputables al beneficiario que han determinado que los pagos en formalización no se hayan tramitado en los plazos inicialmente previstos, es preciso adecuar la fecha fin del plazo de amortización del anticipo reembolsable concedido al amparo del Convenio a las estimaciones de cierre y liquidación final de los programas operativos, por lo que resulta procedente modificar dicha fecha a la fecha en que previsiblemente se recibirán las ayudas del Fondo Estructural.

Nueve. Que la Decisión C(2015)2771 de 30 de abril por la que se modifica la Decisión C(2013) 1573, relativa a la aprobación de las directrices sobre el cierre de los programas operativos adoptados para recibir ayuda del Fondo Europeo

de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo y el Fondo de Cohesión (2007-2013), establece, en su apartado 3.5 que, al presentar los documentos de cierre, los Estados miembros han de velar porque todos los proyectos sean funcionales, es decir, estén concluidos y en uso, de forma que puedan considerarse subvencionables.

Diez. Que en el apartado 4.2 de la citada Decisión C(2015)2771 de 30 de abril, se recoge, asimismo, que los Estados miembros deben presentar los documentos de cierre a más tardar antes del 31 de marzo de 2017, tal como se establece en el artículo 89, apartado 1 del Reglamento (CE)1083/2006 del Consejo de 11 de julio, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo y el Fondo de Cohesión.

Once. Que, por lo expuesto en los apartados precedentes, existe razón jurídica suficiente para modificar la cláusula octava del convenio de 30 de junio de 2009, sin perjuicio de que solo se consideren subvencionables los gastos realizados y pagados a 31 de diciembre de 2015.

Doce. Que el 31 de octubre de 2012, la Comisión Europea aprobó la Decisión C(2012)7821 por la que se modifica la Decisión C(2007) 5927 por la que se adopta el programa operativo de intervención comunitaria de Economía basada en el Conocimiento, aumentando la tasa de cofinanciación del FEDER a las Comunidades Autónomas receptoras de ayuda transitoria conforme al art. 8 apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006 al 80% del gasto subvencionable.

Trece. Que según lo previsto en la Decisión C (2012)7821, es necesario adecuar a la nueva tasa de cofinanciación las cláusulas del convenio que determinaban la aportación del FEDER y la aportación nacional y las que articulaban el flujo de fondos FEDER.

Catorce. Que, en el transcurso de la ejecución del proyecto contemplado en el mencionado convenio, se ha debido acometer una reestructuración de las previsiones de ubicación que inicialmente existían en el proyecto, que ayudan a cumplir con los objetivos inicialmente previstos. Asimismo, es necesario adecuar el presupuesto inicialmente previsto a la ejecución real del proyecto.

Por todo lo expuesto, las partes ACUERDAN suscribir el presente Acuerdo, que se regirá por las siguientes

Cláusulas

Primera.- Se modifica la cláusula Tercera.1 del convenio de fecha 30 de junio de 2009, en relación con el porcentaje de cofinanciación del FEDER que aumenta del 70% al 80% del importe del gasto total elegible, por lo tanto la aportación del FEDER será de 4.640.000,00 euros.

Segunda. Se modifica la cláusula Tercera.3 del convenio de fecha 30 de junio de 2009, en relación con el cálculo de la parte correspondiente a la cofinanciación nacional, que disminuye del 30% al 20% del coste total elegible, quedándose en 1.160.000,00 euros.

Tercera. Se modifica el "Resumen del Plan de Actuaciones y de las aportaciones del FEDER" incluido en la Cláusula Tercera del convenio de fecha 30 de junio de 2009, que queda redactado según el siguiente cuadro:

ACTUACIÓN	PRESUPUESTO (€)	APORTACIÓN FEDER (MINECO (€))	APORTACIÓN NACIONAL (Universidad de Murcia (€))
Construcción de un Centro de Investigación Multidisciplinar en Biociencias (PLEIADES)	5.800.000,00.	80% a través de la categoría 02 del Programa Operativo FEDER 2007-2013 de Economía basada en el Conocimiento	20% Convenio (según cláusulas 3.3 y 5.1 del convenio modificadas por el presente Acuerdo)
TOTAL	5.800.000,00.	4.640.000,00	1.160.000,00

Cuarta. Se modifica la Cláusula Cuarta del convenio de fecha 30 de junio de 2009, en lo relativo a la cofinanciación máxima del FEDER, que no podrá superar el 80% del total.

Quinta. Se modifica la Cláusula Quinta del convenio de fecha 30 de junio de 2009, en relación con las cuantías correspondientes al préstamo concedido, cuyo importe se actualiza a 1.160.000,00 euros y en relación con la cuantía del anticipo correspondiente a la cofinanciación comunitaria, que se actualiza a 4.640.000,00 euros.

Sexta. Se modifica la cláusula Quinta.2 del convenio de 30 de junio de 2009 en cuanto a la fecha en la que el beneficiario debe ingresar la diferencia, si los fondos FEDER percibidos no fueran suficientes para amortizar los fondos anticipados, estableciéndose que el beneficiario ingresará la diferencia en el Tesoro Público antes del 31 de diciembre de 2017.

Séptima. Se modifica la cláusula Octava del convenio de 30 de junio de 2009, que queda redactada de la siguiente manera:

"Octava.- Plazo de ejecución de los proyectos.- El proyecto identificado en el Anexo I, deberá finalizar su ejecución antes del 31 de diciembre de 2015. En su caso, la financiación de cualquier gasto efectuado con posterioridad a la fecha fin de elegibilidad FEDER, establecida en el 31 de diciembre de 2015, correrá a cargo del beneficiario."

Octava. Se modifica el Anexo I del convenio de fecha 30 de junio de 2009, que queda redactado en los términos establecidos en el Anexo I al presente Acuerdo.

Novena. Se modifica el Anexo II del convenio de fecha 30 de junio de 2009, que queda redactado en los términos establecidos en el Anexo II al presente Acuerdo.

Décima.- Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas precedentes, en todos los aspectos no modificados por el presente Acuerdo será de aplicación lo dispuesto en el convenio suscrito el 30 de junio de 2009.

Undécima. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de la fecha de su firma.

En prueba de conformidad, las Partes firman el presente Acuerdo por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ministerio de Economía y Competitividad, el Ministro, Luis de Guindos Jurado.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—Por la Universidad de Murcia, el Rector, José Orihuela Calatayud.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Universidades

5480 Resolución de 23 de mayo de 2016 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 23 de mayo de 2016 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Centro Europeo de Competencias y Cualificaciones" de Cartagena. Código 30020510.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de fecha 23 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Centro Europeo de Competencias y Cualificaciones" de Murcia, código 30020510.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de fecha 23 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Centro Europeo de Competencias y Cualificaciones" de Cartagena, código 30020510, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 23 de mayo de 2016.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

Anexo

Dispongo:

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Centro Europeo de Competencias y Cualificaciones" de Cartagena, código 30020510, por ampliación de unidades del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Educación Infantil en régimen de enseñanza a distancia en turno vespertino, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

a) Código de centro: 30020510.

b) Naturaleza del centro: Privado.

c) Denominación genérica: Centro Privado de Formación Profesional.

d) Denominación específica: "Centro Europeo de Competencias y Cualificaciones".

e) N.I.F. del centro: B-30874697.

f) Titularidad del centro: Centro Europeo de Competencias y Cualificaciones, S.L.

g) N.I.F. de la titularidad: B-30874697.

h) Domicilio: Calle Palas, n.º 10.

i) Localidad: 30201. Cartagena.

j) Provincia: Murcia.

k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

l) Enseñanzas autorizadas: Formación Profesional.

m) Capacidad:

- Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Educación Infantil:

* 2 unidades y 20 puestos escolares por unidad, en régimen presencial, en turno matutino.

* 2 unidades y 40 puestos escolares por unidad, en régimen a distancia, en turno vespertino.

Segundo. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles No Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. Se requiere al titular del centro educativo para que en el plazo de 10 días hábiles aporte a la Dirección General de Centros Educativos una declaración responsable de que el personal al servicio del mismo cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El titular será el encargado de recabar el certificado correspondiente a su personal del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Cuarto. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente, así como el cumplimiento de los requisitos curriculares aplicables a las enseñanzas autorizadas en aquellos cursos (1.º y/o 2.º) que se pongan en funcionamiento en cada curso escolar.

Quinto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso escolar 2016/2017.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 23 de mayo de 2016.—La Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Universidades

5481 Resolución de 30 de mayo 2016 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 30 de mayo de 2016 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "La Santa Cruz" de Sangonera la Verde, Murcia. Código 30010450.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 30 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "La Santa Cruz" en Sangonera la Verde (Murcia), código 30010450.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 30 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "La Santa Cruz" en Sangonera la Verde (Murcia), código 30010450, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 30 de mayo de 2016.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

Anexo

Dispongo:

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "La Santa Cruz" de Sangonera la Verde (Murcia), código 30010450, por ampliación de 1 Aula Abierta Especializada Genérica, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

a) Código de centro: 30010450.

b) Naturaleza del centro: Privada.

c) Titular del Centro: "Sangonera, Sociedad Cooperativa".

d) N.I.F. del titular: F-30097927.

e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

f) Denominación específica: "La Santa Cruz".

g) N.I.F. del centro: F-30097927.

h) Domicilio: C/ Castillo del Puerto, 117.

i) Localidad: 30833 Sangonera la Verde.

j) Provincia: Murcia.

k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

l) Enseñanzas autorizadas: Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

m) Capacidad:

- Educación Infantil de segundo ciclo: 3 unidades y 75 puestos escolares.

- Educación Primaria: 6 unidades y 150 puestos escolares.

- Educación Secundaria Obligatoria: 4 unidades y 120 puestos escolares.

- Aula Abierta Especializada Genérica: 1 unidad y 6 puestos escolares.

Segundo. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles No Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. Se requiere al titular del centro educativo para que en el plazo de 10 días hábiles aporte a la Dirección General de Centros Educativos una declaración responsable de que el personal al servicio del mismo cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El titular será el encargado de recabar el certificado correspondiente a su personal del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Cuarto. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

Quinto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2016/2017.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 30 de mayo de 2016.—La Consejera de Educación y Universidades, M.ª Isabel Sánchez-Mora Molina.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Asamblea Regional

5482 Anuncio de formalización del contrato de servicio de cafetería de la Asamblea Regional de Murcia. Expte. ARM CO-5/2015.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Asamblea Regional de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicios Económicos.

c) Número de expediente: ARM CO-5/2015.

d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: www.asambleamurcia.es

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: administrativo especial

b) Descripción: Servicios de Cafetería de la Asamblea Regional de Murcia.

c) CPV. 55330000-2

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: BORM.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 14 de marzo de 2016

3.- Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto

4.- Valor estimado del contrato.

343.200,00 euros

5.- Presupuesto base de licitación.

El contrato no implica gasto.

6.- Formalización del contrato.

a) Fecha de adjudicación: 31 de mayo de 2016.

b) Fecha de formalización del contrato: 3 de junio de 2016.

c) Contratista: "El Abrevadero, servicio de catering, eventos y celebraciones, S.L."

d) Importe de adjudicación. El contrato no implica gasto.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria. Es en su conjunto la más ventajosa. Habiéndose valorado las ofertas, atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares, teniendo en cuenta el número de platos combinados ofrecidos, la variedad de productos y la oferta económica relativa a los productos de mayor y menor demanda.

Cartagena, 6 de junio de 2016.—La Letrada-Secretaria General.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Hacienda y Administración Pública

5483 Anuncio de formalización del contrato de servicio de soporte informático especializado a la Red de Bibliotecas de la Región de Murcia y Archivo General. (CAU Biblioteca y Archivo). Expte. 17/2016.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 17/2016

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicio

b) Descripción del objeto: Soporte informático especializado a la Red de Bibliotecas de la Región de Murcia y Archivo General. (CAU Biblioteca y Archivo).

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Varios criterios (los que figuren en el Pliego)

4.- Presupuesto base de licitación:

103.140,00 € (IVA excluido),

21.659,40 € (IVA 21%)

Total: 124.799,40 € (IVA incluido)

5.- Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 31 de mayo de 2016

b) Fecha formalización del contrato: 31 de mayo de 2016

c) Contratista: Viale Capital, S.L., CIF B-73789091

d) Importe del contrato:

102.636,00 € (IVA excluido)

21.553,56 € (IVA 21%)

124.189,56 € (IVA incluido)

e) Plazo de ejecución:

21 meses (436 días laborales), a contar desde el 1 de junio de 2016

Murcia, 6 de junio de 2016.—La Secretaria General, M.ª Pedro Reverte García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

5484 Resolución de 21 de abril de 2016 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de L.A./S.M.T. 20 KV para suministro eléctrico a urbanización "Los Cañares". Términos municipales de Torre Pacheco y Murcia. (Expte. EIA20150007).

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha dictado Resolución de fecha 12 de abril de 2016, por la que se formula informe de impacto ambiental del Proyecto de L.A./S.M.T. 20KV para suministro eléctrico a Urbanización "Los Cañares", en los términos municipales de Murcia y Torre Pacheco.

El contenido completo de la Resolución está disponible en la página web:

http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=122831&IDTIPO=60

Murcia, 23 de mayo de 2016.—La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, M.ª Encarnación Molina Miñano.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

5485 Recurso de suplicación 1.098/2015.

NIG: 30030 34 4 2015 0000298

Modelo: N81291

Tipo y nº de recurso: Recurso suplicación 1.098/2015

Juzgado de origen/autos: Seguridad social 134/2013 Jdo. de lo Social nº 001 de Cartagena

Recurrente: Catalina Díaz López

Abogada: María del Mar Florenciano Conesa

Recurridos: Tesorería General de la Seguridad Social, I.N.S.S., Filomena Socorro Ibáñez

Abogados: Tesorería Gral. Seguridad Social, Serv. Jurídico Seg. Social

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia y de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 1.098/2015 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Catalina Díaz López contra Filomena Socorro Ibáñez; el INSS y la TGSS, sobre seguridad social, se ha dictado Sentencia número 0545/2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el presente recurso de suplicación interpuesto por Catalina Díaz López, contra la sentencia número 0145/2015 del Juzgado de lo Social número 1 de Cartagena, de fecha 18 de Abril, dictada en proceso número 0134/2013, sobre seguridad social, y entablado por Catalina Díaz López frente a Filomena Socorro Ibáñez, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Se advierte al destinatario Filomena Socorro Ibáñez, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

5486 Recurso de suplicación 869/2015.

NIG: 30030 44 4 2013 0001109

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU recurso suplicación 869/2015

Juzgado de origen/autos: Seguridad Social 134/2013 Juzgado de lo Social número Siete de Murcia

Recurrente: Luis Felipe Pontes Nunes

Abogado: Rogelio Figuerola Pérez

Recurrido/s: I.N.S.S., José Fernando Cerdán Pérez, Egarsat, M.A.T. y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 276

Abogado: Serv. Juridico Seg. Social, Maria del Pilar Lahera Chamorro

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia y de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 869/2015 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Luis Felipe Pontes Nunes contra Mutua Ergasat, INSS y José Fernando Cerdán Pérez, sobre Seguridad Social, se ha dictado Sentencia número 0559/2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Luis Felipe Pontes Nunes, contra la sentencia número 0225/2014 del Juzgado de lo Social número 7 de Murcia, de fecha 17 de Junio, dictada en proceso número 134/2013, sobre Seguridad Social, y entablado por Luis Felipe Pontes Nunes frente a Mutua Ergasat, José Fernando Cerdán Pérez y el Instituto Nacional de la Seguridad Social; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Se advierte al destinatario José Fernando Cerdán Pérez, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

5487 Recurso de suplicación 17/2016.

NIG: 30030 44 4 2013 0002785

Modelo: N81291

Tipo y n.º de Recurso: Rsu Recurso suplicación 17/2016

Juzgado de origen/autos: Seguridad Social 345/2013

Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia

Recurrente/s: José García Peñas.

Graduado/a Social: Ginés Orenes Guzmán.

Recurrido/S: Construcciones Úbeda S.L., Viveros García SL., Ibermutuamur, Asepeyo Matepss n.º 151, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social.

Abogado/a: María Josefa Iborra Moreno, Manuel Martínez Ripoll, Serv. Jurídico Seg. Social, Tesorería Gral. Seguridad Social.

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia y de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 17/2016 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de D. José García Peñas contra Mutua Ibermutuamur; Mutua Asepeyo; Viveros García S.L.; Construcciones Úbeda S.L.; INSS y TGSS, sobre Accidente de Trabajo, se ha dictado Sentencia número 557/2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por D. José García Peñas, contra la sentencia número 171/2015 del Juzgado de lo Social número 7 de Murcia, de fecha 27 de abril, dictada en proceso número 345/2013, sobre Accidente de Trabajo, y entablado por D. José García Peñas frente a Construcciones Úbeda S.L.; Viveros García S.L.; Mutua Ibermutuamur; Mutua Asepeyo; Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Se advierte a las empresas destinatarias Viveros García S.L., y Construcciones Úbeda S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Trece de Murcia

5488 Juicio verbal 253/2014.

Modelo: 1140KO

N.I.G.: 30O30 42 1 2014 0003009

JVB Juicio verbal 253/2014

Sobre Otras materias.

Demandante/s: Sociedad Cooperativa de Enseñanza la Alcayna.

Procurador: Pablo Jiménez-Cervantes Hernández-GiL.

Abogado: José Antonio Martínez Moya.

Demandado/a: Amor Marín Marín, Antonio Martínez Lisón.

Doña Concepción Martínez Parra, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento (Juzgado Primera Instancia número Trece) de Murcia.

Hago saber: Que en el presente procedimiento ha recaído la siguiente.

Sentencia

En Murcia, a 25 de enero de 2016.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Guillermo Nogales Cejudo, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Trece de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio Verbal seguidos a instancia de Sociedad Cooperativa de Enseñanza la Alcayna (Colegio San Jorge), representada por el procurador Sr. Jiménez-Cervantes Hernández-Gil y asistida por el letrado Sr. Martínez Moya, contra D. Antonio Martínez Lisón y Dna. Amor Marín Marín.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de Sociedad Cooperativa de Enseñanza la Alcayna (Colegio San Jorge) contra D. Antonio Martínez Lisón y Dña. Amor Marín Marín debo condenar y condeno a los demandados a abonar solidariamente a la demandante la cantidad de tres mil setecientos sesenta y nueve euros y cincuenta y nueve céntimos (3.769,59 €),más los intereses legales correspondientes a dicha cantidad los cuales se computarán desde el quince de junio de 2011.

Administración de justicia

Se condena a la parte demandada al abono de las costas procesales.

Al notificar esta resolución a las partes hágaseles saber que la misma no es firme y contra ella podrán interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado para su resolución por la Audiencia Provincial de Murcia.

Dicho recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

De conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, para la interposición de recurso de apelación contra esta

resolución es precisa la previa constitución de un depósito de cincuenta euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado (nº 4938) abierta en la entidad Banco de Santander S.A., El cual deberá estar efectuado al tiempo de la preparación del recurso y acreditarse oportunamente, sin que proceda la admisión a trámite de ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por ésta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 y 4 97 de la L.E.C., por el presente se notifica a los demandados Amor Marín Marín y Antonio Martínez Lisón.

En Murcia a 2 de junio de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Diez de Murcia

5489 Procedimiento ordinario 709/2013.

N.I.G.: 30030 42 1 2013 0006023

ORD procedimiento ordinario 709/2013

Sobre: Otras materias

Don Arthur Roland Dixon, Joyce Winifred Dixon, Mark Stewart Green, Wendy Helen Dixon

Procurador: Hortensia Sevilla Flores

Demandado: Inversiones Alamur XXI S.L.

Doña Concepción Martínez Parra, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgtado de Primera Instancia número Diez de Murcia,

Hago saber: Que en este procedimiento se ha dictado la sentencia cuyo extracto es el siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a ocho de febrero de dos mil dieciséis.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Rafael Ruiz Giménez, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número diez de esta ciudad los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado con el n.º 709/13, a instancias de Arthur Roland Dixon, Joyce Winifred Dixon, Mark Stewart Green y Wendy Helen Dixon, representados por la Procuradora de los Tribunales Hortensia Sevilla Flores y asistidos por el Letrado Sr. Belchí Vicente, contra la mercantil "Inversiones Alamur XXI", S.L., en rebeldía procesal, en el ejercicio de una acción de reclamación de cantidad por resolución contractual.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Arthur Roland Dixon, Joyce Winifred Dixon, Mark Stewart Green y Wendy Helen Dixon contra la mercantil "Inversiones Alamur XXI", S.L., debo declarar y declaro resuelto el contrato privado de compraventa firmado por entre ambas partes el día 9 de mayo de 2006 en Murcia (documento n.º 1 de la demanda) y debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la parte demandante la cantidad de sesenta y ocho mil setecientos ocho euros y setenta céntimos (68.708,70 €), así como al abono de los intereses moratorios legales que se devenguen desde el 17 de julio de 2006, de conformidad con el fundamento de derecho sexto; con condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días, citando la resolución impugnada y la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan; debiendo adjuntar, para su admisión, justificante documental de haber consignado la cantidad de 50 € en el Banco de Santander, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este juzgado, en el

número correspondiente al presente procedimiento (disposición adicional 15.ª de la LOPJ, añadida por la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre).

Así, por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica la sentencia a Inversiones Alamur XXI S.L

En Murcia, a 11 de febrero de 2016.

IV. Administración Local

Águilas

5490 Anuncio de adjudicación del contrato de concesión demanial del inmueble ubicado en el Centro Municipal de la Tercera Edad "Antonio Sicilia Segura", destinado a servicio de peluquería.

A los efectos previstos en el artículo 151.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa concordante y de desarrollo, se procede a la publicación de la adjudicación del contrato denominado "concesión demanial del inmueble ubicado en el Centro Municipal de la Tercera Edad "Antonio Sicilia Segura, destinado a Servicio de Peluquería", en los siguientes términos:

1.- Entidad adjudicadora:

a. Organismo: Ayuntamiento de Águilas.

b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.

c. Número de expediente: 9926/2015.

d. Dirección de Internet de Perfil de Contratante: http://aguilas.sedelectronica.es

2.- Objeto del contrato:

a. Descripción del objeto: La concesión demanial del inmueble destinado a servicio de Peluquería en el Centro Municipal de la Tercera Edad "Antonio Sicilia Segura".

b. División por lotes y número: No procede.

c. Acuerdo Marco: No.

d. Sistema Dinámico de Adquisición: No.

e. Lugar de ejecución: Centro Municipal de la Tercera Edad "Antonio Sicilia Segura".

f. Plazo de ejecución: 4 años.

3.- Tramitación y procedimiento:

a. Tramitación: Ordinario.

b. Procedimiento: Abierto, oferta económicamente más ventajosa.

c. Criterios: Varios: proyecto y precios públicos.

4.- Valor Estimado:

No procede.

5.- Presupuesto Base de Licitación:

No procede.

6.- Adjudicación:

a. Fecha: 7 de abril de 2016.

b. Contratista: Doña Josefa López López.

c. Nacionalidad: Española.

d. Ventajas de la oferta adjudicataria: proyecto de gestión de la actividad y precios públicos de los servicios, resultando ser única empresa licitadora.

En Águilas, a 10 de junio de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. Administración Local

Águilas

5491 Anuncio de adjudicación del contrato de suministro de material eléctrico para uso y destino del polideportivo municipal.

A los efectos previstos en el artículo 151.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa concordante y de desarrollo, se procede a la publicación de la adjudicación del contrato de suministros denominado "adquisición de material eléctrico con destino al Polideportivo Municipal", en los siguientes términos:

1.- Entidad adjudicadora:

a. Organismo: Ayuntamiento de Águilas.

b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.

c. Número de expediente: 2.847/2015.

d. Dirección de Internet de Perfil de Contratante: http://aguilas.sedelectronica.es

2.- Objeto del contrato:

a. Descripción del objeto: la adquisición de diverso material eléctrico para uso y destino del Polideportivo Municipal".

b. División por lotes y número: no procede.

c. CPV. (referencia de nomenclatura):

o 45310000

d. Acuerdo Marco: no.

e. Sistema Dinámico de Adquisición: no.

f. Medio de publicación del anuncio de licitación: mediante invitación directa a 7 empresas capacitadas para la realización del objeto pretendido.

g. Lugar de entrega: Polideportivo Municipal.

h. Plazo de ejecución: 30 días naturales desde la firma del contrato.

3.- Tramitación y procedimiento:

a. Tramitación: ordinaria.

b. Procedimiento: negociado sin publicidad, sin la intervención de la Mesa de Contratación.

c. Criterio de Negociación/Adjudicación: precio.

4.- Valor Estimado:

22.570,23 €.

5.- Presupuesto Base de Licitación:

Se estableció en la cantidad total de 27.309,98 €., incluido IVA.

6.- Adjudicación:

a. Fecha: 6 de abril de 2016.

b. Contratista: "Instalaciones Eléctricas Martínez y Mula, SL".

c. Nacionalidad: española.

d. Importe: 23.763,78 €., incluido IVA.

e. Ventajas de la oferta adjudicataria: el suponer el mayor beneficio para los intereses generales del municipio de las 2 presentadas a licitación, tras la aplicación del precio como único criterio de negociación/adjudicación.

En Águilas, 10 de junio de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. Administración Local

Águilas

5492 Anuncio de formalización del contrato de concesión demanial del inmueble ubicado en el Centro Municipal de la Tercera Edad "Antonio Sicilia Segura", destinado a servicio de peluquería.

A los efectos previstos en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa concordante y de desarrollo, se procede a la publicación de la formalización del contrato denominado "concesión demanial del inmueble ubicado en el Centro Municipal de la Tercera Edad "Antonio Sicilia Segura, destinado a Servicio de Peluquería", en los siguientes términos:

1.- Entidad adjudicadora:

a. Organismo: Ayuntamiento de Águilas.

b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.

c. Número de expediente: 9926/2015.

d. Dirección de Internet de Perfil de Contratante: http://aguilas.sedelectronica.es

2.- Objeto del contrato:

a. Descripción del objeto: la concesión demanial del inmueble destinado a servicio de Peluquería en el Centro Municipal de la Tercera Edad "Antonio Sicilia Segura".

b. División por lotes y número: no procede.

c. Acuerdo Marco: no.

d. Sistema Dinámico de Adquisición: no.

e. Lugar de ejecución: Centro Municipal de la Tercera Edad "Antonio Sicilia Segura".

f. Plazo de ejecución: 4 años.

3.- Tramitación y procedimiento:

a. Tramitación: ordinario.

b. Procedimiento: abierto, oferta económicamente más ventajosa.

c. Criterios: varios: proyecto y precios públicos.

4.- Valor Estimado:

No procede.

5.- Presupuesto Base de Licitación:

No procede.

6.- Formalización:

a. Fecha de Adjudicación: 7 de abril de 2016.

b. Fecha de Formalización: 16 de abril de 2016.

c. Contratista: doña Josefa López López.

d. Nacionalidad: española.

e. Ventajas de la oferta adjudicataria: proyecto de gestión de la actividad y precios públicos de los servicios, resultando ser única empresa licitadora.

En Águilas, a 10 de junio de 2016,—La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Moreno Pérez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Águilas

5493 Anuncio de adjudicación del contrato de servicio de recogida, tratamiento y eliminación de vehículos abandonados.

A los efectos previstos en el artículo 151.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa concordante y de desarrollo, se procede a la publicación de la adjudicación del contrato de servicios denominado "tratamiento y eliminación de vehículos abandonados", en los siguientes términos:

1.- Entidad adjudicadora:

a. Organismo: Ayuntamiento de Águilas.

b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.

c. Número de expediente: 8068/2015.

d. Dirección de Internet de Perfil de Contratante:

http://aguilas.sedelectronica.es

2.- Objeto del contrato:

a. Descripción del objeto: la prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de vehículos abandonados".

b. División por lotes y número: no procede.

c. CPV. (referencia de nomenclatura):

- 50190000-3 Servicios de demolición de vehículos

- 5018110-9 Servicio de reciclado de vehículos

d. Acuerdo marco: no.

e. Sistema dinámico de adquisición: no.

f. Medio de publicación del anuncio de licitación: publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 41, de 19 de febrero de 2016.

g. Plazo de ejecución: 2 años, con posibilidad de prórroga por otros 2 años.

3.- Tramitación y procedimiento:

a. Tramitación: ordinaria.

b. Procedimiento: abierto.

c. Criterio de adjudicación: precio, frecuencia de retirada, aportación de medios y otras prestaciones complementarias.

4.- Valor estimado:

12.360,00 €.

5.- Presupuesto base de licitación:

El precio mínimo que el adjudicatario abonaría al Ayuntamiento se estableció en la cantidad anual de 3.090,00 €.

6.- Adjudicación:

a. Fecha: 31 de marzo de 2016.

b. Contratista: "Ferro Oliva, SLL".

c. Nacionalidad: española.

d. Importe: el precio mínimo que el adjudicatario abonará al Ayuntamiento asciende a la cantidad anual de 3.090,00 €.

e. Ventajas de la oferta adjudicataria: el suponer el mayor beneficio para los intereses generales del municipio de las 2 presentadas a licitación, tras la aplicación de los criterios de adjudicación tales como el precio, frecuencia de retirada, aportación de medios y otras prestaciones complementarias.

En Águilas, a 10 de junio de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. Administración Local

Águilas

5494 Anuncio de formalización del contrato de suministros de material eléctrico para uso y destino del polideportivo municipal.

A los efectos previstos en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa concordante y de desarrollo, se procede a la publicación de la formalización del contrato de suministros denominado "adquisición de material eléctrico con destino al Polideportivo Municipal", en los siguientes términos:

1.- Entidad adjudicadora:

a. Organismo: Ayuntamiento de Águilas.

b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.

c. Número de expediente: 2847/2015.

d. Dirección de Internet de Perfil de Contratante: http://aguilas.sedelectronica.es

2.- Objeto del contrato:

a. Descripción del objeto: la adquisición de diverso material eléctrico para uso y destino del Polideportivo Municipal".

b. División por lotes y número: no procede.

c. CPV. (referencia de nomenclatura):

o 45310000

d. Acuerdo Marco: no.

e. Sistema Dinámico de Adquisición: no.

f. Medio de publicación del anuncio de licitación: mediante invitación directa a 7 empresas capacitadas para la realización del objeto pretendido.

g. Lugar de entrega: Polideportivo Municipal.

h. Plazo de ejecución: 30 días naturales desde la firma del contrato.

3.- Tramitación y procedimiento:

a. Tramitación: ordinaria.

b. Procedimiento: negociado sin publicidad, sin la intervención de la Mesa de Contratación.

c. Criterio de Negociación/Adjudicación: precio.

4.- Valor Estimado:

22.570,23 €.

5.- Presupuesto Base de Licitación:

Se estableció en la cantidad total de 27.309,98 €., incluido IVA.

6.- Formalización:

a. Fecha de Adjudicación: 6 de abril de 2016.

b. Fecha de Formalización: 19 de abril de 2016.

c. Contratista: "Instalaciones Eléctricas Martínez y Mula, SL".

d. Nacionalidad: Española.

e. Importe: 23.763,78 €., incluido IVA.

f. Ventajas de la oferta adjudicataria: el suponer el mayor beneficio para los intereses generales del municipio de las 2 presentadas a licitación, tras la aplicación del precio como único criterio de negociación/adjudicación.

En Águilas (Murcia), a 10 de junio de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. Administración Local

Águilas

5495 Anuncio de formalización del contrato de servicio de tratamiento y eliminación de vehículos abandonados.

A los efectos previstos en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa concordante y de desarrollo, se procede a la publicación de la formalización del contrato de servicios denominado "tratamiento y eliminación de vehículos abandonados", en los siguientes términos:

1.- Entidad adjudicadora:

a. Organismo: Ayuntamiento de Águilas.

b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.

c. Número de expediente: 8068/2015.

d. Dirección de Internet de Perfil de Contratante: http://aguilas.sedelectronica.es

2.- Objeto del contrato:

a. Descripción del objeto: la prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de vehículos abandonados".

b. División por lotes y número: no procede.

c. CPV. (referencia de nomenclatura):

- 50190000-3 Servicios de demolición de vehículos

- 5018110-9 Servicio de reciclado de vehículos

d. Acuerdo Marco: no.

e. Sistema Dinámico de Adquisición: no.

f. Medio de publicación del anuncio de licitación: publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 41, de 19 de febrero de 2016.

g. Plazo de ejecución: 2 años, con posibilidad de prorroga por otros 2 años.

3.- Tramitación y procedimiento:

a. Tramitación: ordinaria.

b. Procedimiento: abierto.

c. Criterio de adjudicación: precio, frecuencia de retirada, aportación de medios y otras prestaciones complementarias.

4.- Valor estimado:

12.360,00 €.

5.- Presupuesto base de licitación:

El precio mínimo que el adjudicatario abonaría al Ayuntamiento se estableció en la cantidad anual de 3.090,00 €.

6.- Formalización:

a. Fecha de Adjudicación: 31 de marzo de 2016.

b. Fecha de Formalización: 20 de abril de 2016.

c. Contratista: "Ferro Oliva, SLL".

d. Nacionalidad: española.

e. Importe: el precio mínimo que el adjudicatario abonará al Ayuntamiento asciende a la cantidad anual de 3.090,00 €.

f. Ventajas de la oferta adjudicataria: el suponer el mayor beneficio para los intereses generales del municipio de las 2 presentadas a licitación, tras la aplicación de los criterios de adjudicación tales como el precio, frecuencia de retirada, aportación de medios y otras prestaciones complementarias.

En Águilas (Murcia), 10 de junio de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. Administración Local

Águilas

5496 Anuncio de formalización del contrato administrativo especial denominado "servicios de cafetería y restaurante en Auditorio y Palacio de Congresos de Águilas "Infanta Doña Elena".

A los efectos previstos en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa concordante y de desarrollo, se procede a la publicación de la formalización del contrato administrativo especial denominado "servicios de cafetería y restaurante en Auditorio y Palacio de Congresos de Águilas "Infanta Doña Elena", en los siguientes términos:

1.- Entidad adjudicadora:

a. Organismo: Ayuntamiento de Águilas.

b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.

c. Número de expediente: 4262/2015.

d. Dirección de Internet de Perfil de Contratante: http://aguilas.sedelectronica.es

2.- Objeto del contrato:

a. Descripción del objeto: la prestación del servicio de cafetería y restaurante en el Palacio de Congresos y Auditorio de Águilas "Infanta Doña Elena".

b. División por lotes y número: no procede.

c. CPV. (referencia de nomenclatura):

- 55410000-7 Servicios de Gestión de bares

- 55330000-2 Servicios de cafetería

- 55300000-3 Servicios de restaurante y de suministro de comidas

d. Acuerdo Marco: no.

e. Sistema Dinámico de Adquisición: no.

f. Medio de publicación del anuncio de licitación: mediante inserción en el Boletín oficial de la Región de Murcia número 266, de 17 de noviembre de 2015.

g. Lugar de ejecución: Palacio de Congresos y Auditorio "Infanta Doña Elena".

h. Plazo de ejecución: 5 años, con posibilidad de prórroga por otros tantos.

3.- Tramitación y procedimiento:

a. Tramitación: urgente.

b. Procedimiento: abierto, oferta económicamente más ventajosa.

c. Criterios: varios: proyecto de gestión de la actividad, canon y garantías.

4.- Valor estimado:

100.000,00 €.

5.- Presupuesto base de licitación:

Se estableció en la cantidad total anual de 10.000,00 €., más IVA.

6.- Formalización:

a. Fecha de Adjudicación: 26 de enero de 2016.

b. Fecha de Formalización: 10 de marzo de 2016.

c. Contratista: "Restaurante Bartolo, SL".

d. Nacionalidad: española.

e. Importe: canon anual de 10.909,10 €.

En Águilas (Murcia), 10 de junio de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Moreno Pérez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alcantarilla

5497 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del cementerio municipal de Alcantarilla.

A los efectos de su entrada en vigor, y conforme establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a continuación se transcribe el texto íntegro de la Ordenanza reguladora del cementerio municipal de Alcantarilla, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Alcantarilla en sesión celebrada el 25 de febrero de 2016 y sometida a información pública y audiencia a los interesados mediante la publicación de dicho acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en fecha 21 de marzo de 2016 (n.º 66), y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

No habiendo recibido reclamación o sugerencia alguna durante el período de información pública, la referida Ordenanza ha quedado aprobada definitivamente, conforme establece el artículo 49.c) de la referida Ley 7/1985, produciéndose la entrada en vigor de la misma en el plazo de 15 días contados desde el siguiente a la presente publicación, según dispone el artículo 65.2 del citado texto legal.

Contra la presente aprobación los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación, ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en los términos previstos en la Ley Jurisdiccional, Ley 29/1998, de 13 de julio.

Alcantarilla, 8 de junio de 2016.- El Alcalde-Presidente, Joaquín Buendía Gómez.

Ordenanza reguladora del cementerio municipal de Alcantarilla

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- El artículo 43 de la Constitución Española de 1978 reconoce el derecho a la protección de la salud y establece la atribución de competencias a los poderes públicos para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones de servicios necesarios; asimismo, y a través de las previsiones contenidas en el título VIII, organiza las atribuciones y competencias del Estado sobre la base de la institucionalización de las Comunidades Autónomas. En este orden, los artículos 11.1 y 13 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, respectivamente, confieren a la Comunidad Autónoma competencia del desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad e higiene, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 149.1.16 de la Constitución española, así como el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.

Segundo.- El Ayuntamiento de Alcantarilla ha decidido proceder a la aprobación de una Ordenanza Reguladora de actividades funerarias, partiendo de la base de la legislación de la Comunidad Autónoma, esto es, el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, que regule y organice estas actividades atendiendo a las circunstancias sociales y éticas de la ciudad y los usos y costumbres funerarios de la población.

La aspiración del presente texto consiste en regular todas las actividades funerarias y servicios mortuorios que se desarrollen en el término municipal de Alcantarilla, determinando los principios y conceptos generales sobre los que debe desenvolverse, y detallando, a la vez, todos los requisitos que deben cumplir los interesados para la prestación de los servicios y actividades.

La vocación de la Ordenanza está totalmente vinculada a la prestación del mejor servicio a los interesados, huyendo de una regulación formalista que resultaría inútil atendiendo las circunstancias que concurren, así como al cumplimiento del interés público y a la defensa de los intereses legítimos de los allegados del fallecido.

A partir del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, se regulan las actividades clásicas de la inhumación, exhumación y traslado de cadáveres y restos cadavéricos junto a la incineración. Para todas ellas se determinan los requisitos documentales exigibles para llevarlas a cabo.

Partiendo de la condición de dominio público del Cementerio de Alcantarilla, se regula las concesiones y transmisiones de unidades de enterramiento, considerándolas concesiones y transmisiones del dominio público local y sometidas, por lo tanto, a la legislación estatal y autonómica aplicable a los bienes de las Entidades Locales.

Con el objetivo de llevar a cabo un mejor servicio y una atención más eficaz a los ciudadanos, todas las empresa que presten sus servicios y actividades en el Cementerio de Alcantarilla, deben obtener la oportuna acreditación, que será el instrumento a través del cual la Administración Municipal podrá controlar a las empresas que presten sus servicios y realicen actividades en el Cementerio, exigirles el cumplimiento de los presupuestos legales y reglamentarios y, sobre todo, poder verificar y asegurar a los ciudadanos la calidad y el importe de los servicios y actividades que presten.

En línea con el Reglamento de la Policía Sanitaria y Mortuoria, se procede a la regulación de las Empresas Funerarias, Tanatorios y Crematorios determinando los criterios generales y básicos a los que deben someterse y especificando los requisitos especiales que deben cumplir en el Cementerio de Alcantarilla. Asimismo se somete a regulación, tanto a las empresas que desarrollen actividades relativas a la construcción, reparación y modificación de unidades de enterramiento, así como para la colocación de ingletes, lapidas, verjas y cualquier otro elemento ornamental, como a las características y requisitos técnicos de la construcción de unidades de enterramiento particulares en el interior del Cementerio y especificaciones sobre ornamentación fúnebre, además de la obligatoria acreditación de las empresas y profesionales.

Capítulo I

Normas generales

Artículo 1.- Gestión del servicio.

El Ayuntamiento de Alcantarilla gestiona el servicio de cementerio en cumplimiento de lo establecido en los artículo 25 y 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y los artículos 95 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y también con sujeción al Real Decreto

1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como cualquier otra norma que pudiera serle de aplicación, y en particular, el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y la legislación autonómica aplicable en esta materia.

Artículo 2.- Principios en la prestación del Servicio de Cementerio.

El servicio de cementerio se prestará orientado a los siguientes principios:

1. La consecución de la satisfacción del ciudadano.

2. Paliar el sufrimiento de los familiares y allegados de los sufrientes vinculados a la prestación del servicio.

3. La sostenibilidad actual y futura del Servicio de Cementerio, incluida la sostenibilidad financiera.

4. La consecución de la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio cuya realización estará basada en la ética y el respeto requeridos.

5. La realización profesional de sus trabajadores y el mantenimiento de su seguridad y salud laboral.

6. Contribuir al cambio de mentalidad de la sociedad respecto al tratamiento de la muerte, mediante actuaciones de ámbito paisajístico-urbano, urbanístico, social y cultural.

7. Contribuir a la visión del buen hacer del gobierno del Ayuntamiento en el Municipio para sus ciudadanos.

8. Contribuir a la sostenibilidad local y la salud de los ciudadanos.

Artículo 3.- Instalaciones abiertas al público.

Con carácter general, estarán abiertos al público para su libre acceso, todos los recintos del cementerio ocupados por unidades de enterramiento, e instalaciones de uso general.

Para el acceso de público y prestación de servicios, se procurará la mayor amplitud de horarios en beneficio de los ciudadanos.

A tal fin, se darán a conocer al público tales horarios, que se establecerán con libertad de criterio, en función de las exigencias técnicas, índices de mortalidad, racionalización de los tiempos de servicio del personal, climatología, luz solar, y cualquier otra circunstancia que aconseje su ampliación o restricción en cada momento. Para ello se colocaran carteles en las entradas del Cementerio Municipal indicativos de dicho horario así como de sus cambios o modificaciones.

Capítulo II

De la organización y servicios

Artículo 4.- Dirección y organización de los servicios.

Corresponde al Ayuntamiento, que lo ejerce a través del personal del Servicio de Cementerio, la dirección y administración de todos los recintos e instalaciones de Cementerio y servicios funerarios de su competencia, y tendrá a su cargo la organización y prestación de los servicios que le son propios; obligándose al puntual cumplimiento de las disposiciones de carácter general, sanitarias o de otra índole, que le sean de aplicación, y de las que se establecen en el presente Reglamento.

Se garantizará la prestación adecuada de los servicios, mediante una correcta planificación que asegure la existencia de espacios y construcciones para inhumación, realizando las obras de edificación y trabajos de conservación necesarios para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten, dentro de los recintos a su cargo.

El Servicio de Cementerio velará por el mantenimiento del orden en los recintos e instalaciones funerarias, y por la exigencia del respeto adecuado a la función de los mismos, adoptando a tal efecto las medidas que estime necesarias, y en particular, exigiendo el cumplimiento de las siguientes normas:

1. El personal guardará con el público las debidas atenciones y consideraciones, evitando que se cometan en los recintos funerarios actos censurables, se exijan gratificaciones y se realicen concesiones, dádivas o agencias relacionadas con el servicio.

2. Los visitantes se comportarán con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario adoptarse las medidas legales adecuadas para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.

3. Se ejercerá la vigilancia general de las instalaciones y recintos de cementerio, estando no obstante excluida la responsabilidad de robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento, y en general en las pertenencias de los usuarios.

4. Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de las instalaciones funerarias y recintos de cementerios, así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicios por personas no autorizadas expresamente.

5. Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el debido respeto a la función de los recintos.

6. Podrá restringirse el acceso de animales y entrada de vehículos en días de especial afluencia de público.

Artículo 5.- De los servicios y prestaciones.

La gestión del servicio de Cementerio Municipal y servicios complementarios comprende los supuestos, actuaciones y prestaciones que, con carácter enunciativo y no limitativo, se indican a continuación:

1. Depósito de cadáveres.

2. Inhumaciones, exhumaciones, traslados de restos, y en general todas las actividades que se realizan dentro del recinto del cementerio, exigibles por la normativa en materia sanitaria mortuoria.

3. La administración de Cementerios, cuidado de su orden y policía, y asignación de unidades de enterramiento.

4. Las obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de sepulturas de todas clases.

5. La realización de las obras, servicios y trabajos necesarios para la conservación, mantenimiento y limpieza de instalaciones funerarias y cementerio, en particular de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios y demás instalaciones, así como el funcionamiento de estos.

6. La incineración de restos, en el caso de disponer de crematorio.

7. Cualquier otra actividad integrada en el servicio de cementerio, impuesta por la técnica o hábitos sociales actuales o que puedan desarrollarse en el futuro.

Artículo 6.- Funciones administrativas y técnicas del Servicio de Cementerio.

El Servicio de Cementerio está facultado para realizar las funciones administrativas y técnicas conducentes al pleno ejercicio de las que a continuación se detallan:

1. Iniciación, trámite y resolución de los expedientes relativos a:

a) Concesión y reconocimiento de derecho funerario sobre unidades de enterramiento de construcción municipal y sobre parcelas para su construcción por particulares.

b) Modificación y reconocimiento de transmisión del derecho funerario, en la forma establecida en este Reglamento.

c) Recepción y autorización de designaciones de beneficiarios de derecho funerario.

d) Comprobación del cumplimiento de los requisitos legales para la inhumación, exhumación, traslado, reducción, cremación e incineración de cadáveres y restos humanos.

e) Otorgamiento de licencias para colocación de lápidas.

f) Toda clase de trámites, expedientes y procedimientos complementarios o derivados de los anteriores.

g) Autorización de inhumación y exhumación de cadáveres y restos, en los casos de competencia municipal atribuida por la normativa de sanidad mortuoria.

2. Tramitación e informe de expedientes relativos a licencias para obras de construcción, reforma, ampliación, conservación y otras por particulares.

3. Elaboración y aprobación de proyectos, dirección o supervisión técnica, de las obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de sepulturas de todas clases, edificios e instalaciones mortuorias o de servicios complementarios, y de los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de los recintos encomendados a su gestión.

4. Ejecución directa de toda clase de obras a que se refiere el apartado anterior cuando puedan ser realizadas por personal municipal.

5. Participación, en la forma que determine el Ayuntamiento, en los procesos de contratación que le afecten.

6. a) Llevanza de los libros de Registro que, obligatoria o potestativamente, han de llevarse, practicando en ellos los asientos correspondientes, que deberán comprender como mínimo: inhumaciones, cremaciones, unidades de enterramiento y concesiones de derecho funerario otorgadas a particulares.

b) Las empresas de servicios funerarios que adquirieron unidades de enterramiento con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, deberán aportar cualquier registro que sirva para identificar a los actuales titulares de la concesión del derecho, en un plazo máximo de un año. Transcurrido dicho período, aquellas empresas de servicios funerarios que no hayan presentado dicha documentación, serán excluidas de futuros procedimientos de concesión de derechos.

7. Expedición de certificaciones sobre el contenido de los Libros, a favor de quienes resulten titulares de algún derecho según los mismos, resulten afectados por su contenido, o acrediten interés legítimo.

En todo caso se estará a lo previsto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

8. Decisión, según su criterio y dentro de los márgenes legales, sobre las circunstancias de excepcionalidad concurrentes, y autorización de apertura de féretros previamente a la inhumación o cremación, para la observación del cadáver por familiares.

Artículo 7.- Celebración de ritos religiosos y sociales.

En la prestación del servicio de cementerio se atenderá la celebración de actos no habituales de carácter religioso o social, que no incumplan el ordenamiento jurídico.

Cuando los actos mencionados en el párrafo anterior sean realizados por el Servicio de Cementerio, o cualquier otro servicio de este ayuntamiento, se les podrá repercutir a los solicitantes de los mismos el coste de su realización.

Artículo 8.- Derechos de los consumidores y sus aportaciones a la mejora de la prestación del servicio.

El Servicio de Cementerio realizará un cumplimiento estricto y amplio de la legislación sobre la defensa de los consumidores y usuarios, poniendo a disposición de éstos hojas de reclamaciones, analizando y estudiando las reclamaciones y comunicándoles el resultado sobre la prestación del servicio de las mismas.

Así mismo, el Servicio de Cementerio posibilitará que los consumidores puedan expresar su opinión sobre la prestación del servicio, mediante la aportación de observaciones y sugerencias, que serán analizadas, estudiadas e implementadas, si resultaran oportunas y posibles, comunicando a aquellos el resultado de su aportación sobre la prestación del servicio y el agradecimiento por las mismas.

Artículo 9.- Seguridad y salud laboral.

El Servicio de Cementerio atenderá y fomentará todas aquellas actuaciones que promuevan la seguridad y salud laboral de sus profesionales.

Artículo 10.- Formación profesional.

El Servicio de Cementerio fomentará la actualización de los conocimientos técnicos y el progreso en la carrera profesional de sus trabajadores mediante la formación necesaria.

Capítulo III

Del derecho funerario

Artículo 11.- Contenido del derecho funerario.

El derecho funerario, constituido en la forma determinada por este Reglamento, atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

Artículo 12.- Constitución del derecho.

El derecho funerario se adquiere, previa solicitud del interesado, mediante el pago de los derechos que establezcan las tarifas vigentes al momento de su solicitud. En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

Artículo 13.- Reconocimiento del derecho.

El derecho funerario queda reconocido por el contrato-título suscrito a su constitución, e inscripción en los libros de registro correspondientes.

1. El contrato-título de derecho funerario contendrá, al menos, las siguientes menciones:

a) Identificación de la unidad de enterramiento, expresando su clase.

b) Fecha de adjudicación, y una vez practicada, fecha de la primera inhumación.

c) Tiempo de duración del derecho.

d) Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y domicilio a efectos de notificaciones, del titular, y en su caso, del beneficiario "mortis causa".

e) Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas al titular.

2. El libro registro de unidades de enterramiento deberá contener, respecto de cada una de ellas, las mismas mencionadas del contrato-título, según lo indicado en el párrafo anterior, y además:

a) Fecha de alta de las construcciones particulares.

b) Inhumaciones, exhumaciones, traslados, y cualquier otra actuación que se practique sobre las mismas, con expresión de los nombres y apellidos de los fallecidos a que se refieran, y fecha de cada actuación.

c) Licencias de obras y lápidas concedidas.

d) Cualquier dato o incidencia que afecte a la Unidad de enterramiento y que se estime de interés por el Servicio de Cementerio.

Artículo 14.- Titularidad del derecho.

Pueden ser titulares del derecho funerario:

1. Personas físicas. Se concederá el derecho, o se reconocerá por transmisiones inter vivos, únicamente a favor de una sola persona física.

Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, se designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante.

Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto a quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.

2. Comunidades religiosas, establecimientos benéficos, Cofradías, Asociaciones, Fundaciones, empresas de servicios funerarios y en general instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.

Artículo 15.- Derechos del titular.

El derecho funerario constituido conforme a los artículos anteriores otorga a su titular los siguientes derechos:

1. Depositar cadáveres, restos cadavéricos y humanos y cenizas.

2. Ordenar en exclusiva las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras actuaciones que deban practicarse en la unidad de enterramiento.

3. Determinar en exclusiva los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos que se deseen instalar en la unidad de enterramiento, que deberán ser en todo caso autorizadas por el Servicio de Cementerio.

4. Exigir la prestación de los servicios propios que el Cementerio tenga establecidos.

5. Exigir la adecuada conservación, cuidado y limpieza general de recintos e instalaciones.

6. Designar beneficiario para después de su fallecimiento, en los términos de este Reglamento.

Artículo 16.- Obligaciones de titular.

El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Conservar el contrato-título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y lápidas.

2. Solicitar licencia para la instalación de lápidas, emblemas o epitafios, y para la construcción de cualquier clase de obras.

3. Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como del aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, de titularidad municipal, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.

4. Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el Servicio de Cementerio.

5. Abonar los derechos, según tarifas legalmente aprobadas, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite.

6. Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario.

En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, el Servicio de Cementerio podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias, siendo su importe a cargo del titular.

Artículo 17.- Duración del derecho.

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.

La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por:

1. Periodo de cinco años para el inmediato depósito de un solo cadáver, este derecho conlleva la concesión de su uso, exclusivamente, para el depósito de un cadáver o restos cadavéricos, consecuencia de una primera y única inhumación, con la única excepción de los Osarios y Columbarios, en los que podrán inhumarse restos cadavéricos y cenizas durante el periodo de concesión temporal. La concesión temporal sobre un Osario, podrá prorrogarse, por periodos de cinco años, con el tiempo máximo que autorice la legislación vigente en cada momento.

2. Periodo máximo que permita la legislación sobre ocupación privativa de dominio público local, para inhumación inmediata o a prenecesidad, de cadáveres, restos o cenizas, en toda clase de unidades de enterramiento y parcelas para construcción por el titular.

La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar en cómputo total el periodo previsto en el número 2 anterior como máximo.

No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento cuyo tiempo de concesión esté en los últimos cinco años de duración.

Artículo 18.- Transmisibilidad del derecho.

El derecho funerario no podrá ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso. El Servicio de Cementerio rechazará el reconocimiento de toda transmisión que no se ajuste a las prescripciones del presente Reglamento. El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos " inter vivos" y "mortis causa".

Artículo 19.- Reconocimiento de Transmisiones.

Para que pueda surtir efectos cualquier transmisión de derecho funerario, habrá de ser previamente reconocida por el Servicio de Cementerio, siendo requisito indispensable el abono de las tasas establecidas por tal supuesto en las ordenanzas fiscales.

A tal efecto, el interesado deberá acreditar, mediante documento fehaciente, las circunstancias de la transmisión.

En caso de transmisiones "inter vivos", deberá acreditarse especialmente su carácter gratuito.

Artículo 20.- Transmisión por actos "inter vivos".

1. La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse:

a) Por el titular, mediante actos "inter vivos", a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad.

b) Por las empresas de servicios funerarios respecto de los solicitantes de sus servicios.

2. Únicamente podrá efectuarse cesión a terceros sin grado de parentesco, cuando se trate de unidades de enterramiento construidas por los titulares y siempre que hayan transcurrido diez años desde el alta de las construcciones.

Artículo 21.- Transmisión "mortis causa".

La transmisión "mortis causa" del derecho funerario se regirá por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 22.- Beneficiarios de derecho funerario.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél.

La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa.

Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

Cuando el titular fallezca sin haber otorgado testamento y sin dejar ningún pariente el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.

Artículo 23.- Reconocimiento provisional de transmisiones.

En caso de que, fallecido el titular, el beneficiario por título sucesorio no pudiera acreditar fehacientemente la transmisión a su favor, podrá solicitar el reconocimiento provisional de la transmisión, aportando a tal fin los documentos justificativos de su derecho a adquirir.

Si a juicio del Servicio de Cementerio los documentos aportados no fueran suficientes a tal acreditación, podrá denegar el reconocimiento.

En todo caso, se hará constar en el contrato-título y en las inscripciones correspondientes, que el reconocimiento se efectúa con carácter provisional y sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Caso de pretender la inscripción provisional más de una persona, y por títulos distintos, no se reconocerá transmisión provisional alguna. El reconocimiento provisional deberá convalidarse y elevarse a definitivo mediante la aportación de documento fehaciente que acredite la transmisión.

No obstante, se elevará a definitivo el reconocimiento provisional efectuado si, transcurridos diez años, no se hubiera formulado reclamación contra el mismo, ni se hubiese dejado sin efecto por acreditación de transmisión por medio fehaciente en favor de tercera persona.

En caso de reclamación de titularidad por tercero, se suspenderá el ejercicio de derechos, sobre la unidad de enterramiento de que se trate, hasta que se resuelva definitivamente sobre quién sea el adquiriente del derecho.

Artículo 24.- Extinción del derecho funerario.

El derecho funerario se extinguirá:

1. Por el transcurso del tiempo de su concesión, y en su caso, de su ampliación o prórroga.

2. Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por:

a) Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento, salvo en las de construcción por el titular.

b) Falta de edificación en las parcelas en el plazo previsto en el artículo 28 de este Reglamento.

c) Ruina de las edificaciones construidas por particulares, con riesgo de derrumbamiento.

3. Por falta de pago de los servicios o actuaciones realizadas sobre la unidad de enterramiento conforme a este Reglamento.

Artículo 25.- Expediente sobre extinción del derecho funerario.

La extinción del derecho funerario en el supuesto previsto en el número 1 del artículo anterior operará automáticamente, sin necesidad de instrucción de expediente alguno.

En los restantes casos del artículo anterior, la extinción del derecho se declarará previa instrucción de expediente, en que se dará audiencia a los interesados por plazo de quince días, y que se resolverá con vista de las alegaciones aportadas.

El expediente incoado por la causa del número 3 del artículo anterior se archivará y no procederá la extinción del derecho, si en el plazo de audiencia previsto en el párrafo anterior se produjese el pago de la cantidad debida.

Artículo 26.- Desocupación forzosa de unidades de enterramiento.

Producida la extinción del derecho funerario, el Servicio de Cementerio estará expresamente facultado para la desocupación de la unidad de enterramiento de que se trate, practicando las exhumaciones que procedan, para el traslado a enterramiento común, cremación o incineración, de los cadáveres, restos o cenizas que contenga.

Igual facultad tendrá en caso de falta de pago por el adjudicatario de la unidad de enterramiento de los derechos devengados por su concesión, por entenderse que no ha llegado a constituirse el derecho funerario sobre la misma. En este supuesto deberá requerirse previamente el pago al adjudicatario por plazo de siete días, y de no realizarlo, procederá la desocupación conforme al párrafo anterior.

Cuando se produzca extinción del derecho funerario por la causa del número 1 del artículo 24, antes de proceder a la desocupación forzosa se comunicará al titular, concediéndole plazo para la desocupación voluntaria de la unidad.

Capítulo IV

Obras e instalaciones particulares

Artículo 27.- Construcciones e instalaciones ornamentales de particulares.

Las construcciones a realizar sobre parcelas por los titulares del derecho funerario respetarán externamente las condiciones urbanísticas y ornamentales adecuadas al entorno, siguiendo las directrices o normas que al efecto establezca el Servicio de Cementerio y deberán reunir las condiciones técnicas y sanitarias establecidas por las disposiciones legales vigentes en materia de enterramientos.

Las construcciones y elementos ornamentales a instalar por los titulares sobre suelo y sobre edificaciones de titularidad municipal, deberán ser en todo caso autorizadas por el Servicio de Cementerio, conforme a las normas que a tal efecto dicte.

Todas las obras e instalaciones a que se refiere este artículo deberán ser retiradas a su costa por el titular al extinguirse el derecho funerario. De no hacerlo, podrá el Servicio de Cementerio retirarlas, disponiendo libremente de los materiales y ornamentos resultantes, sin que proceda indemnización alguna al titular.

Artículo 28.- Ejecución de obras sobre parcelas.

Constituido el derecho funerario, se entregará al titular, junto con el contrato-título, una copia del plano de la parcela adjudicada.

Los titulares deberán proceder a su construcción en plazo de dos años a partir de la adjudicación. Este plazo será prorrogable, a petición del titular, por causas justificadas y por un nuevo plazo no superior al inicial.

Declarada la extinción del derecho funerario por no haberse terminado la edificación, en los términos del artículo 24, letra b del número 2, de este Reglamento, no se satisfará indemnización ni cantidad alguna por las obras parciales ejecutadas.

Terminadas las obras, se procederá a su alta ante el Servicio de Cementerio, previa su inspección y comprobación por los Órganos competentes en la materia.

Artículo 29.- Normas sobre ejecución de obras e instalaciones ornamentales.

Todos los titulares de derecho funerario y empresas o profesionales que, por cuenta de aquéllos, pretendan realizar cualquier clase de instalaciones u obras en las unidades de enterramiento y parcelas, deberán atenerse a las normas que dicte, con carácter general o especial, el Servicio de Cementerio y que podrán abarcar tipologías constructivas, materiales, horarios de trabajo, aseguramiento de la instalación u obra, acceso a los recintos, y cualquier otro aspecto de interés general para el orden y mejor servicio del cementerio; pudiendo impedirse la realización de trabajos a quienes incumplan las normas u órdenes concretas que se dicten al efecto.

Artículo 30.- Plantaciones.

Las plantaciones se consideran accesorias de las construcciones, y están sujetas a las mismas reglas de aquéllas, siendo su conservación a cargo de los titulares, y en ningún caso podrán invadir los viales ni perjudicar las construcciones vecinas.

Artículo 31.- Conservación y limpieza.

Los titulares de unidades de enterramiento de toda clase vendrán obligados a contribuir a la conservación, mantenimiento y limpieza de los viales, plantaciones e instalaciones generales de cementerio, mediante el cumplimiento estricto de las anteriores normas y mediante el pago del canon que por este concepto podrá establecer el Ayuntamiento.

Artículo 32.- Ubicación de crematorio

Las ubicaciones de los nuevos crematorios se decidirán por el Ayuntamiento en el momento de su implantación según sus características.

Capítulo V

Actuaciones sobre unidades de enterramiento

Artículo 33.- Normas higiénico-sanitarias.

La inhumación, exhumación, traslado, incineración y cremación de cadáveres y restos se regirá en todo caso por las disposiciones legales vigentes en materia higiénico-sanitarias.

Antes de proceder a cualquiera de tales actuaciones se exigirán, en los casos legalmente previstos, las autorizaciones, inspecciones o visados de la Autoridad competente.

No obstante, podrá imponerse la adopción de las medidas precautorias necesarias para la salvaguarda de las condiciones higiénico-sanitarias, mientras se resuelva sobre la cuestión por la Autoridad competente.

Artículo 34.- Número de inhumaciones.

El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento sólo estará limitado por su capacidad y características, y por el contenido del derecho funerario y condiciones establecidas a su concesión.

Cuando sea preciso habilitar espacio para nueva inhumación, se procederá en lo necesario a la reducción de restos preexistentes.

Artículo 35.- Determinación de actuaciones sobre unidades de enterramiento.

Únicamente al titular del derecho funerario incumbe la decisión y solicitud de inhumaciones, exhumaciones y demás actuaciones sobre la unidad de enterramiento, así como la designación de los cadáveres que hayan de ocuparla, e incluso la limitación o exclusión predeterminada de ellos; salvo las actuaciones que hayan de practicarse por orden de Autoridad competente.

Se entenderá expresamente autorizada en todo caso la inhumación del titular.

No se autorizará la inhumación de personas civilmente extrañas al titular del derecho funerario, salvo que en cada caso autorice especialmente el Servicio de Cementerio, previa solicitud del titular, con expresión y acreditación del motivo de la solicitud, que será apreciado con libertad de criterio.

En caso de conflicto sobre el lugar de inhumación de un cadáver, o sobre el destino de los restos o cenizas procedentes de exhumación, cremación o incineración, se atenderá a la intención del fallecido si constase fehacientemente, en su defecto, la del cónyuge no legalmente separado en la fecha del fallecimiento, y en su defecto, la de los parientes por consanguinidad, siguiendo el orden previsto en el Código Civil para la reclamación de alimentos.

Artículo 36.- Representación.

Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones en relación al derecho funerario, se entenderá en todo caso que actúan en calidad de representantes del titular, vinculando a éste y surtiendo todos sus efectos, cualquier solicitud o consentimiento que por aquéllas se formule.

Artículo 37.- Actuaciones especiales por causa de obras.

Cuando sea preciso practicar obras de reparación en unidades de enterramiento que contengan cadáveres restos o cenizas, se trasladarán provisionalmente éstos a otras unidades adecuadas, cumpliendo en todo caso las disposiciones sanitarias, y siendo devueltos a sus primitivas unidades, una vez terminadas las obras.

Cuando se trate de obras de carácter general a realizar por el Servicio de Cementerio, que impliquen la desaparición de la unidad de enterramiento de que se trate, el traslado se realizará de oficio, con carácter definitivo, a otra unidad de enterramiento de similar clase, por la que será canjeada con respeto a todas las condiciones del derecho funerario existente.

En este caso, se notificará al titular para su debido conocimiento, y para que pueda asistir al acto del traslado, del que se levantará acta, expidiéndose seguidamente nuevo contrato-título en relación a la nueva unidad de enterramiento, con constancia de la sustitución.

Cuando estas actuaciones se produzcan por causa de obras en edificaciones e instalaciones cuya conservación competa al Servicio de Cementerio, no se devengará derecho alguno por ninguna de las operaciones que se practiquen. Si la conservación compete al titular, se devengarán todos los derechos que correspondan por cada operación.

Capítulo VI

Tarifas

Artículo 38.- Devengo de derechos.

Todos los servicios que preste el Servicio de Cementerio a solicitud de parte estarán sujetos al pago de los derechos previstos en las tarifas correspondientes.

Igualmente se devengarán los derechos en caso de actuaciones que, aún no solicitadas expresamente por el interesado, vengan impuestas por decisión de Autoridad competente, o por imperativo de normas legales o de este Reglamento.

Los derechos por cada actuación se establecerán por el Ayuntamiento conforme a las normas reguladoras de la Hacienda Local.

Artículo 39.- Criterios para la fijación de tarifas.

Las tarifas deberán establecerse en función del coste de los servicios e inversiones. No obstante, podrán compensarse las cuantías, de forma que las tarifas por servicios y concesiones que impliquen una mayor capacidad económica sean incrementadas a fin de que sufraguen en parte las que corresponden a una escasa capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

De igual forma, y basándose en criterios generales de capacidad económica, el Ayuntamiento otorgará a los administrados el derecho funerario en la modalidad del artículo 17 número 1 de este Reglamento, prestando, cuando así lo determine, el servicio de inhumación de forma total o parcialmente gratuita en función de las razones económicas o sociales que en cada caso concurran.

Artículo 40.- Devengo y pago de derechos por servicios.

El precio de los servicios se entiende devengado en el momento de su contratación. El pago deberá realizarse en todo caso, al momento de contratación y previamente a la prestación de los servicios. Se podrán establecer convenios con entidades financieras para la tramitación y concesión de créditos a los usuarios, en las condiciones más favorables, para la financiación de concesiones de derecho funerario y servicios.

Artículo 41.- Empresas de Servicios Funerarios.

Las Empresas de Servicios Funerarios serán responsables del pago de los servicios que soliciten para sus clientes.

El Ayuntamiento podrá exigir el pago de los servicios, indistintamente, a los particulares o a las citadas entidades, sin perjuicio del derecho de repetición que les corresponda conforme a su contratación.

Artículo 42.- Impugnación de actos.

Los actos y acuerdos del Servicio de Cementerio, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por el derecho administrativo.

Capítulo VII

Documentación

Artículo 43.- Inhumaciones.

Para proceder a la inhumación de un cadáver en el cementerio municipal deberán presentarse los siguientes documentos:

1. Licencia de inhumación expedida por el Registro Civil o por el Juzgado de Instrucción.

2. Autorización del titular de la concesión (en el caso de que el titular sea el fallecido no es necesario).

3. Orden de prestación de servicio del Área del Cementerio, donde se indicaran todos los datos necesarios.

4. Los cadáveres procedentes de fuera de la provincia de Murcia presentaran, además, permiso de traslado expedido por la Delegación Territorial de procedencia.

5. Los cadáveres sometidos a medios de conservación transitorios, los depositados en cajas especiales (Zinc) y embalsamados, así como los sometidos a autopsia tendrán que acreditar dichos aspectos.

6. Los restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas y mutilaciones serán inhumados sin la licencia judicial con solo el certificado facultativo, expedido por la clínica, Sanatorio y Hospital, que acredite la procedencia.

7. En el caso de inhumación de cenizas, el certificado de la empresa que haya realizado la cremación.

8. En el caso de restos cadavéricos el permiso de traslado de la consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de procedencia.

Artículo 44.- Exhumaciones y traslados.

Para realizar las exhumaciones y traslados deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Licencia de la consejería de sanidad para la exhumación y/o traslado.

2. Autorización del titular de la concesión.

3. Orden de Prestación de Servicio del Área del Cementerio.

4. Para la realización de estos servicios en cadáveres será necesaria la constatación de la presencia de un médico tanatólogo, así como el cumplimiento de la legislación vigente para realizar dichas operaciones.

5. Certificado del Grupo al que pertenece el cadáver: Grupo I o Grupo II.

Artículo 45.- Reducción de restos.

Para realizar las reducciones de los restos será necesaria la siguiente documentación:

1. Será imprescindible la autorización del titular de la Unidad de enterramientos. Si el Fallecido es el titular, en el caso que fuese necesario la reducción de restos o que la familia así lo desee, será obligatorio realizar la transición de la concesión y será el nuevo titular quien autorice dicha reducción de restos.

2. Orden de prestación de servicio de Área del Cementerio.

Capítulo VIII

Procedimientos

INHUMACIONES

Artículo 46.

1. La inhumación o enterramiento de un cadáver no se efectuara hasta transcurridas 24 h de su fallecimiento, figurando la hora de este en la Licencia de enterramiento, pudiéndose reducir este computo de tiempo en los cadáveres a los que se haya efectuado la autopsia o que hayan realizado donación de órganos, así como a fetos procedentes de abortos y a las piezas anatómicas procedentes de mutilaciones o intervenciones quirúrgicas.

2. En el interior de los féretros solamente estará depositado el cadáver que se va a inhumar, como indica el Art. 11 del R.P.S.M.

Artículo 47.

1. No se podrá abrir ninguna sepultura hasta que no hayan transcurrido al menos dos años desde el último enterramiento efectuado en la misma (Cadáveres, Piezas anatómicas, Fetos), salvo orden judicial.

2. Una vez depositado el cadáver en la fosa, se colocaran las tapas prefabricadas y se cubrirán como mínimo de 15cm de tierra.

3. En el interior de la fosa se depositara exclusivamente el féretro, impidiendo que se depositen otros objetos (coronas, jarrones, o similares).

Artículo 48.

El ayuntamiento de Alcantarilla dispondrá de columbarios de restos (para fetos y piezas anatómicas) y nichos de altura para atender los entierros de beneficencia, pobres de solemnidad y los que ordene la autoridad judicial producidos en su término municipal y sometidos a expedientes de Servicios Sociales.

Artículo 49.

Quedan suprimidos los enterramientos en zanjas generales, salvo en casos excepcionales en que así lo disponga la Corporación Municipal.

Artículo 50.

Las fosas sencillas son unipersonales, siendo obligatoria la reducción de restos para la sepultura de un cadáver.

Excepciones:

1. Se permitirá su reutilización sin limpieza cuando el anterior enterramiento sea aun cadáver y la capacidad natural de la misma lo permita.

2. En aquellos casos en que exista deseo expreso y por escrito de titular de la concesión. Se limitara a dos enterramientos sin necesidad de hacer reducción de restos.

3. Las fosas dobles o triples tendrán el mismo tratamiento que las sencillas en cada uno de sus departamentos. La reducción de restos siempre implica la limpieza de fosa y viceversa.

Artículo 51.

1. Una vez depositado un cadáver en un nicho se colocara la tapa o tabicara la boca del mismo, enluciéndose el exterior con yeso al objeto de garantizar su hermeticidad, colocándose la lapida de materiales nobles, mármol o granito, con una separación mínima de cinco centímetros. Si en el plazo de dos meses no se ha colocado la lapida se realizara un doble tabique y se le graficará la fecha del último enterramiento. De igual forma se taparan los nichos de los panteones y criptas una vez ocupados.

2. Tanto los cadáveres como los restos cadavéricos solo se manipularan con las pertinentes autorizaciones municipales y sólo por los empleados municipales del Servicio.

Artículo 52.

Los restos humanos de intervenciones quirúrgicas, abortos y mutilaciones que no sean enterrados en cualquier clase de sepultura sometida a ordenanzas fiscales e incineraran en el lugar de precedencia.

Si no es posible la incineración de los restos humanos citados anteriormente el enterramiento se efectuara en columbarios de restos, no pudiendo superar la caja correspondiente la medida 40x40x60 cm.

Artículo 53.

Se destinará un lugar reservado en el Cementerio Municipal para esparcir las cenizas procedentes de las inhumaciones.

Artículo 54.

Los avisos para la realización de cualquier servicio se comunicaran al Cementerio de Alcantarilla con la debida antelación como mínimo 24h de la realización de los mismos. Excepcionalmente y por motivos justificados se harán a cualquier hora del día en que se realiza el servicio, con un margen de cuatro horas desde que se realiza el aviso hasta la hora señalada para efectuarlo.

EXHUMACIONES Y TRASLADOS

Artículo 55.

1. Quedan prohibidas las exhumaciones de cadáveres en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, de conformidad con la Orden de 7 de junio de 1991 de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las exhumaciones a petición de parte interesada, como norma general no podrán llevarse a cabo antes de los cinco años desde la fecha de inhumación.

3. En la exhumación de cadáveres en las que hayan transcurrido más de dos años y menos de cinco desde la fecha de inhumación, así como en las judiciales, será necesaria la presencia de un médico tanatólogo (art. 30 R.P.S.M.).

4. No se realizaran exhumaciones de cadáveres hasta que no hayan transcurrido más de dos años desde la fecha de inhumación, salvo las ordenadas por la autoridad judicial.

5. La exhumación de cadáveres embalsamados se podrá realizar en cualquier momento siempre que se acredite dicha circunstancia.

6. Las liquidaciones se efectuarán por número de restos o cadáveres exhumados.

Artículo 56.

Las exhumaciones podrán efectuarse a petición de la familia o de ofició, con las debidas autorizaciones administrativas, además de las requeridas por la Autoridad Judicial.

1. Las exhumaciones a petición de la parte interesada se tramitaran por el Área del Cementerio, siendo el responsable del Cementerio quien señale la fecha y la hora para realizarlas, previo acuerdo con los propietarios de la concesión.

Se distinguen tres clases de exhumaciones de cadáveres:

a) Las que tienen como destino la misma fosa.

b) Las que tienen como destino diferente fosa dentro del mismo Cementerio.

c) Las que tienen como destino su traslado fuera del Cementerio.

2. Las exhumaciones de oficio no podrán realizarse antes de transcurridos cinco años desde la defunción. Se iniciaran mediante el oportuno expediente por el Área del Cementerio y en aplicación de las Ordenanzas Fiscales, recaerán las costas en los titulares de la concesión, cuando se trate de restos inhumados en nichos, fosas nicho, columbarios o panteones; estando exentas las inhumaciones benéficas y cuando se trate de restos inhumados en zonas de tierra.

Los restos humanos procedentes de las citadas operaciones serán depositados en el Osario Común.

Artículo 57.

Los cadáveres que después de exhumados hayan de trasladarse a otro Cementerio para su reinhumación necesitarán, además de la caja de madera, otra de zinc o de plomo o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Dirección General de Sanidad, conduciéndose en coche o furgón de los autorizados para estos menesteres, y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 44 de esta Ordenanza.

Artículo 58.

En los casos en que se tenga que exhumar uno o varios cadáveres de una misma fosa para trasladar o reducir restos cadavéricos, deberá el titular de la concesión reponer a su costa las cajas de aquellos que aparezcan rotas o se rompieran durante la exhumación (artículo 30 R.P.S.M.); del mismo modo para cadáveres o restos embalsamados.

Artículo 59.

Los restos cadavéricos se depositarán para su traslado en cajas o bolsas de restos de cualquier material impermeable o impermeabilizado, de dimensiones suficientes para contener los restos.

Artículo 60.

Si a consecuencia de las inhumaciones exhumaciones o traslados practicados quedaran abandonados materiales sin que los reclamasen sus dueños en el plazo de tres meses se consideraran abandonados y pasarán a ser propiedad municipal que hará con ellos lo que estime oportuno.

REDUCCIÓN DE RESTOS.

Artículo 61.

1. La reducción de restos consiste en la reunificación de restos cadavéricos existentes en una fosa, introduciendo los mismos en cajas o bolsas destinadas a tal fin y procediendo a la limpieza de la fosa incinerando todo el material que haya estado en contacto con el cadáver.

2. La reducción de restos se hará exclusivamente cuando hayan pasado más de cinco años desde el fallecimiento o desde la inhumación de las piezas anatómicas o fetos.

a) A los cadáveres que hayan sido embalsamados no se les podrá realizar la reducción de restos.

b) En los cadáveres sometidos a procesos de conservación o en los que, por su estado de conservación (introducidos en cajas de zinc, sudarios o por alguna circunstancia especial), no se haya terminado el proceso de descomposición, se paralizará dicha actuación consultando con la Jefatura de Servicio, así como con el titular de la concesión, para buscar posibles soluciones a esta circunstancia.

Capítulo IX

Unidades de enterramiento

PANTEONES CRIPTAS Y CAPILLAS.

Artículo 62.

1. La Corporación destinará en el Cementerio cuyo terreno lo permita zonas para la construcción de criptas y panteones, previa parcelación de las mismas y aprobación del oportuno proyecto.

Dichas construcciones podrían ser aisladas o en agrupaciones.

Se las denominará en forma adecuada y numerará correlativamente quedando obligados los titulares a aceptar el número sin gravamen por su parte.

2. La concesión de parcelas para la construcción de criptas y panteones se hará por petición de los interesados, a la que acompañará plano del emplazamiento, previo informe de la Oficina Municipal de Urbanismo, propuesta del Área del Cementerio y pago de la tasa correspondiente.

Dichas unidades de enterramiento se adjudicaran mediante concesiones administrativas por el plazo que indica la ley.

Artículo 63.

Concedida la parcela en la forma establecida en el artículo anterior presentara el concesionario oportuno Proyecto visado por el Colegio de Arquitectos compuesto de Memoria, Planos, Pliegos de Condiciones y Presupuesto, acompañado de la correspondiente instancia de solicitud de licencia de obras.

Artículo 64.

La concesión de licencia de obras se hará por Resolución de la Área de Urbanismo, previos los informes preceptivos y pago de la tasa que corresponda según las Ordenanzas Fiscales.

Artículo 65.

Se entregará al adjudicatario, junto con el título, una copia del plano del emplazamiento de la parcela, y otra copia se remitirá a la oficina administrativa del Cementerio al ser comunicada su adjudicación.

Artículo 66.

Una vez concedida la licencia de construcción se procederá, por el servicio Técnico, a deslindar y a replantear la parcela en presencia del concesionario o persona que le presente.

Artículo 67.

Desde la concesión del terreno hasta la solicitud del permiso de edificación no deberán transcurrir más de tres años. Transcurrido dicho plazo se considerará caducada la concesión, revirtiendo la parcela a favor de la Corporación.

Artículo 68.

Podrá ampliarse no obstante, el plazo señalado en el artículo anterior a petición del concesionario y a criterio de la Corporación cuando la clase, importancia o calidad de las obras lo aconsejen.

Artículo 69.

Las obras de construcción de panteones y criptas estarán sujetas a la inspección técnica, y su autorización y aprobación se atemperara a las normas que se expresan en la presente Ordenanza, así como a las órdenes que para la correcta ejecución de las mismas pudieran dictar los Servicios Técnicos Municipales.Todos los nichos de los panteones o criptas estarán numerados.

Artículo 70.

La construcción de panteones se realizará en hilera, con parcela mínima de 3,00 m de fachada y 15,00 m2 de superficie.

La altura máxima será de 5,00 m sobre la rasante, considerando como cota máxima la del plano inferior del forjado de cubierta o, si éste no existiera, la del arranque de la misma.

La altura del zócalo será como mínimo de 0,35 m sobre la rasante.

La cubierta puede ser inclinada o plana, siempre y cuando quede resuelta la evacuación de aguas pluviales hacia la calle de acceso.

El tratamiento de aceras se realizará con adoquín de hormigón texturizado de color indicado en la licencia de obras y dimensiones 0,20x0,10 m o múltiplos, con espesor de 0,08 m y pendiente hacia la calle de acceso del 2%.

En parcelas con dimensiones, inferiores a las mínimas y segregadas con anterioridad a la fecha de aprobación de esta Ordenanza se podrá realizar la construcción de panteones, según las normas que se expresen en la misma.

Artículo 71.

En el interior de los panteones los nichos tendrán unas dimensiones libres mínimas de 2,5 m de longitud, 0,75 m de anchura y 0,60 m de altura.

En la realización de las fachadas de los panteones se emplearan materiales de buena calidad, quedando prohibidos los que por su inconsistencia, permeabilidad o mal estado perjudiquen al decoro u ornato del entorno.

Se tratarán con los mismos materiales de la fachada todos los cerramientos verticales exteriores de los panteones que sean visibles desde la vía pública.

No se permitirá la colocación de macetones o jardines ni otros adornos fuera del área del solar o parcela concedido.

En los aspectos no especificados en la presente Ordenanza Municipal se estará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Policía Mortuoria (D.2263/1974, de 20 de julio).

Artículo 72.

Terminada la construcción, el interesado Presentara Declaración Responsable de Primera Ocupación según lo descrito en el Artículo 264 de Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia así como la obtención de la licencia de la Delegación Territorial de Salud (art. 26 del R.P.S.M.).

Los Servicios Técnicos Municipales darán cuenta de la terminación de las obras y si fueran ejecutadas de conformidad con el Proyecto.

Previo informe del Área correspondiente, la construcción será dada de alta para efectuar enterramientos por Decreto o Resolución de la Corporación.

FOSAS, NICHOS Y COLUMBARIOS.

Artículo 73.

El Ayuntamiento construirá en el Cementerio según las posibilidades de este y previa aprobación de los correspondientes Proyectos, de conformidad con las disposiciones vigentes, nichos, fosas sencillas, dobles y triples, y columbarios para cenizas y restos, en cantidad suficiente a la previsión de necesidades.

Las construcciones serán aisladas o en agrupaciones. Dichas unidades de enterramiento se darán a concesiones administrativas por el plazo que indica la ley, exceptuando los nichos de altura, que además podrán ser concesiones administrativas por un periodo de cinco años.

Artículo 74.

1. Las dimensiones de los nichos y fosas serán las que establece el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, y la capacidad será la natural de la fosa o nicho, sin que se realice ningún acto que procure aumentar dicha capacidad.

2. La separación entre fosas será como mínimo de 35 cm y de 50 cm en las zonas de fosas de nueva construcción, y la altura de la lapida no superará 70 cm en la cabeza de fosa y 60 cm en los pies de fosa desde la rasante de la misma, no estando incluidas en estas alturas máximas las estelas y las cruces. Los rebancos y ornamentos no podrán rebasar la alineación de la parcela de la unidad de enterramiento.

3. Al realizar los chapados de las fosas no se dejará separación entre las mismas, es decir, el chapado de la fosa llegará a la mitad del pasillo que la separa. Con los chapados de las dos fosas del pasillo quedará totalmente cubierto.

Artículo 75.

Los nichos de altura, incluidos los de los panteones o criptas, son unipersonales. No se podrán realizar inhumaciones cuando en su interior este sepultado un cadáver. Sólo se podrán reutilizar habiendo pasado 5 años del enterramiento del primer cadáver, tras una reducción de restos.

Capítulo X

Normas básicas para la construcción y limpieza de las unidades de enterramiento

Artículo 76.

No se permitirá la iniciación de ninguna obra, cualquiera que sea su importancia, sin que se presente a la Administración del Cementerio el correspondiente permiso y Carta de Pago que acredite haber satisfecho los derechos correspondientes.

Las empresas que realicen trabajos dentro del Cementerio Municipal tendrán que estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

Artículo 77.

Las construcciones particulares no tendrán aleros ni cornisas que avancen sobre las vías, pasillos o andenes.

Las fundiciones o cimientos de estas construcciones no podrán sobresalir de los límites estrictos de la parcela replanteada.

Artículo 78.

Las obras de reconstrucción, reforma, ampliación o adición de una sepultura de construcción particular que afecte a la estructura del edificio o a sus departamentos estarán sujetas en cuanto al permiso, inspección ejecución y procedimiento a lo dispuesto en los precedentes artículos, pero el plazo de realización quedará limitado a seis meses prorrogable a seis más, a solicitud del interesado, cuando la importancia de las mismas lo aconsejen.

Artículo 79.

Las plantaciones se considerarán como accesorias de las construcciones y estarán sujetas a las mismas reglas que aquellas. Su conservación será a cargo de los interesados y en ningún caso podrán invadir la vía, andén o pasillo, no perjudicar las construcciones vecinas. Cualquier exceso será corregido a costa del titular, siempre con el criterio de la Jefatura del Cementerio.

Artículo 80.

La realización de toda clase de obras dentro del recinto del Cementerio requerirá la observancia por parte de los constructores de las siguientes normas:

1. El personal que realice los trabajos lo hará con el debido respeto al lugar.

2. Los andamios, vallas o cualquier otro enser auxiliar necesario para la construcción se colocaran de forma que no dañen sepulturas adyacentes o plantaciones.

3. Los utensilios móviles destinados a la construcción deberán guardarse diariamente en cobertizos o depósitos para su mejor orden en el recinto.

4. Los depósitos de materiales, enseres, tierra o agua se situarán en lugares que no dificulten la circulación o paso por la vía pública, que será por indicación de la Administración del Cementerio.

5. La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen, con la protección en cada caso que se considere necesaria.

6. El transporte de los materiales para la construcción, así como el de las losas, cruces y lápidas por el interior de los cementerios, se permitirá en horario de jornada laboral del Servicio del Cementerio, con vehículos de tracción mecánica siempre que su peso con su carga no exceda de 5000 Kg. y vayan provistos de neumáticos a presión. Para casos excepcionales se podrá exceder de esta norma con autorización expresa de la Jefatura del Servicio del Cementerio.

7. Los trabajos preparatorios de picapedrero y marmolista no podrán efectuarse dentro del recinto.

8. Una vez terminada la obra de los contratistas o ejecutores deberán proceder a la limpieza del lugar de la construcción y retirada de los cascotes, fragmentos o residuos de materiales, sin cuyo requisito no se autorizará el alta de la misma.

9. No se permitirá en ningún caso la construcción de unidades de enterramiento así como se paralizaran las existentes entre el periodo comprendidos entre el 1 de octubre y el 2 de noviembre.

Artículo 81.

En los nichos ocupados se permitirá la colocación de una lápida sin rebasar los límites del mismo ni causar daños en las paredes, sujetándola con el mínimo deterioro posible, no debiendo sobresalir de la línea de la fachada. No obstante, cuando se trate de nichos unidos de una misma familia se permitirá la colocación de una lápida común que abarque todos los nichos. Para efectuar estas operaciones deberán solicitar y obtener la correspondiente autorización.

Artículo 82.

La concesión de la autorización para la colocación de lápidas, losas y cruces no otorga al interesado derecho alguno sobre la sepultura y, por lo tanto, el Ayuntamiento, transcurrido el plazo de la concesión, dispondrá su retirada.

Artículo 83.

Los nichos se construirán en grupos aislados o adosados a los muros de cierre del cementerio, superpuestos formando alturas o tramadas, debidamente numeradas para su mejor identificación, la cual se hará por Secciones que, a su vez, estarán numeradas y rotuladas.

Artículo 84.

Si los lugares de enterramiento (panteones, fosas, nichos, columbarios) presentaran aspecto de abandono y estuvieran deteriorados suponiendo peligro o distorsión. Del aspecto que debe presentar el Cementerio, el Ayuntamiento hará las gestiones pertinentes para su reparación o adecuación por los propietarios de

la concesión. Si no lo realizaran en el plazo establecido, el Ayuntamiento retirará los derechos de la concesión a dichos titulares, revirtiendo todos los derechos al Ayuntamiento de Alcantarilla, que desalojará dichas unidades de enterramiento, pasándolas a Osario General o lugar que indique el anterior titular de la concesión o, en su defecto, los familiares, disponiendo de dichas unidades para otras concesiones administrativas que serán por el valor del suelo (según Ordenanzas Fiscales) y con un justiprecio en el caso de que tengan realizadas algunas obras.

Artículo 85.

Las lápidas, cruces y losas podrán llevara sujetas una jardinera o búcaro.

Podrá autorizarse la colocación en los nichos de un marco con cristal, pero sin sobresalir de la línea de la fachada.Queda terminantemente prohibida la colocación de cualquier objeto que no sea apropiado para el lugar.

Artículo 86.

Se prohíbe recubrir las sepulturas con cemento u otros materiales de construcción que no sean los apropiados para tal fin, así como la colocación de cualquier elemento supletorio que moleste o sea peligroso para las concesiones colindantes (rejas en las fosas).

Todo el material que se utilice en las lápidas, losas y cruces, y en general que tenga que colocarse en las sepulturas, habrá de ser de piedra, hierro u otros materiales nobles.

Artículo 87.

No se utilizarán epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos en las unidades de enterramiento que contengan burla o ataque de las creencias religiosas o a cualquier ideario político.

Artículo 88.

No se podrá introducir ni extraer del Cementerio objeto alguno sin el permiso correspondiente, impidiendo la colocación o retirando los que desmerezcan del debido respeto al Recinto.

Artículo 89.

La jefatura del Cementerio cuidará, por medio del personal idóneo, de la vigencia de los objetos colocados en las sepulturas, no haciéndose responsable de los robos o deterioros que puedan ocurrir en los mismos producidos por personas ajenas a los empleados municipales.

Artículo 90.

Las lápidas, losas y cruces, así como los panteones, deberán ser adecentados y cuidados por sus titulares o por personas allegadas a los mismos, o personal que se dedique profesionalmente a ello. Estas últimas precisarán del correspondiente permiso municipal y estarán bajo el control de la Jefatura del Cementerio. El Ayuntamiento fijará un número de plazas para ser desempeñadas por personas que reúnan las condiciones que se establezcan.

Las autorizaciones para tal efecto tendrán validez por un año, pudiéndose renovar por el mismo periodo de tiempo, con in forme favorable de la Jefatura del Servicio del Cementerio.

Este personal llevará un distintivo oficial y practicará los trabajos durante las horas que el Cementerio permanezca abierto.

Su remuneración será costeada por los particulares y no podrán alegar tener adquirido con el Ayuntamiento derecho alguno, ni siquiera en el caso de que este decidiera cambiar el procedimiento para la práctica del servicio.

Coincidiendo con la festividad de Todos los Santos se podrán autorizar temporalmente el desempeño de las tareas de limpieza, sin sujeción a los requisitos antes establecidos.

Artículo 91.

La Corporación podrá conceder gratuitamente parcelas, así como unidades de enterramiento a entidades públicas, corporaciones y asociaciones sin ánimo de lucro que el Ayuntamiento crea pertinente. La disolución de dichas entidades o corporaciones supondrá la caducidad de la concesión, revirtiendo el derecho al Ayuntamiento.

Artículo 92.

En las inhumaciones y exhumaciones que para su realización sea preciso el desmontaje de la tumba, los empleados municipales serán los encargados de dicha función, siempre que su tamaño y complejidad permitan realizarlo por el Servicio, a criterio de la Jefatura del Servicio.

Estas funciones los empleados municipales las realizarán con esmero, no siendo responsabilidad del Ayuntamiento reponer las piezas que por la naturaleza del hecho se estropeen o se rompan.

Si estas funciones no se pudieran realizar por los empleados municipales o los propietarios de la concesión, en su defecto, sus familiares serán los encargados de su realización, asumiendo los costes que se produzcan.

Disposición adicional

El presente Reglamento será de aplicación, desde su entrada en vigor, a toda clase de servicios y concesiones de derecho funerario, y a los derechos y obligaciones derivadas de éste.

Anexo

Denominaciones del Reglamento

Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte real, que se contarán desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción en el Registro Civil.

Grupo I: Los fallecimientos ocurridos por las siguientes enfermedades: cólera, carbunco, rabia, peste difteria, fiebre hemorrágica causada por virus, encefalitis Creutzfield-Jacob u otras encefalopatías espongiforme, los contaminados por productos radiactivos y los que en su momento puedan ser incluidos en este Grupo por las autoridades sanitarias.

Grupo II: todos los demás.

Restos cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

Restos humanos: Los de entidad suficiente procedentes de abortos, mutilaciones e intervenciones quirúrgicas.

Putrefacción: Proceso de descomposición de la materia orgánica debido a la acción sobre el cadáver de microorganismos y fauna complementaria.

Esqueletización: Proceso de reducción a restos óseos, una vez eliminada la materia orgánica, hasta su total mineralización.

Cremación o incineración: Reducción a cenizas de un cadáver, restos humanos o cadavéricos, mediante la aplicación de calor en medio oxidante.

Crematorio: Conjunto de instalaciones destinadas a la cremación o incineración de cadáveres y restos humanos o cadavéricos.

Prácticas de Sanidad Mortuoria: Aquéllas, como la refrigeración, la congelación, la conservación temporal y el embalsamamiento, que retrasan o impiden la aparición de la putrefacción en el cadáver, así como las destinadas a la reconstrucción del mismo.

Prácticas de Adecuación Estética: Aplicación de métodos cosméticos para mejorar el aspecto externo del cadáver.

Tanatorio: Establecimiento funerario con los servicios adecuados para la permanencia y exposición del cadáver hasta la celebración del sepelio y, en su caso, para la realización de prácticas de sanidad mortuoria.

Tanatosala: Sala integrada en el tanatorio, compuesta de una dependencia para exposición del cadáver y otra para acceso y estancia de público, con visibilidad entre ambas, e incomunicadas, con las características establecidas en la normativa de sanidad mortuoria.

Féretro común, féretro especial, féretro de cremación, féretro de recogida, caja de restos y urna para cenizas: Los que reúnan las condiciones fijadas para cada uno de ellos en la normativa aplicable.

Unidad de enterramiento: Habitáculo o lugar debidamente acondicionado para la inhumación de cadáveres, restos o cenizas.

Nicho: Unidad de enterramiento de forma equivalente a un prisma, integrado en edificación de hileras superpuestas, y con tamaño suficiente para alojar un solo cadáver. Podrán construirse nichos de dimensiones especiales, para inhumación de cadáveres de mayor tamaño.

Bóveda/capilla o Panteón: Unidad de enterramiento con varios espacios destinados a alojar más de un cadáver, restos o cenizas.

NPE: A-220616-5497

Tumba, sepultura o fosa: Unidad de enterramiento construida bajo rasante, destinada a alojar uno o varios cadáveres y restos o cenizas.

Parcela: Espacio de terreno debidamente acotado, y en el cual puede construirse una unidad de enterramiento y monumento funerario de estructura similar a tumba o bóveda (panteón), con los ornamentos y características previstas en las normas de edificación aplicables.

Columbario/osario: Unidad de enterramiento de dimensiones adecuadas para alojar restos cadavéricos o humanos, o cenizas procedentes de cremación o incineración.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Bullas

5498 Modificación de la relación de puestos de trabajo.

En cumplimiento del artículo 169, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 23-03-2016, sobre el expediente de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, que se hace pública:

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO AYUNTAMIENTO DE BULLAS 2016

CÓDIGO	Nº PUESTOS	PUESTO DE TRABAJO	GRUPOS CLASIFIC	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	TIPO	PROVI-	S/H	COMPLEMENTO DE DESTINO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	OBSERVACIONES
ASE01	1	SECRETARIO GENERAL	A1	HN	S	E	F	C	S	24	6.027,52	D.E.,H.O.T
ASE02	1	GESTOR ADMINISTRATIVO	C2	AG	AUX		F	C	H	16	5.365,56	D.E., H.O.
AIN01	1	INTERVENTOR GENERAL	A1	HN	IN	E	F	C	S	24	6.027,52	D.E., H.O
AAGE01	1	JEFE DE LOS SERVICIOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS	A2	AG/AE	T		F	C	S	26	20.404,30	D.E.,E.D1,
AAGE03	4	TECNICO ADMINISTRATIVO	C1	AG	AD		F	C	H	18	6.193,52	D.E.,H.O.
AAGE04	2	GESTOR ADMINISTRATIVO	C2	AG	AX		F	C	H	16	5.365,56	D.E., H.O.
AAGE05	2	CONSERJE-SUBALTERNO-NOTIFICADOR	C2/E	AG	SU		F	C	H	14	5.657,25	D.E.,E.D.1, H.O.T.
AAGE06	1	TESORERO	A1	HN			F	C	S	24	9.516,50	D.E.,ED1.
AAGE07	1	TECNICO ADMINISTRATIVO	C1	AG	AD		F	C	S	22	9.516,50	D.E.,H.O.
AAGE08	1	TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL TESORERIA	A1	AG	T		F	C	S	24	9.516,50	D.E.,H.O.
ASEG01	1	JEFE DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL	A2	EJEC	T		F	C	S	26	15.893,50	DE,DA
ASEG02	5	CABO POLICIA LOCAL	C1	BASICA	CABO		F	C	S	20	13.899,86	DE,TFN
ASEG03	20	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	BASICA	AGENTE		F	C	H	18	10.983,10	DE,TFN
ASEG03	1	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	BASICA	AGENTE		F	C	H	22	10.983,10	DE,TFN
ASEG04	1	CABO POLICIA LOCAL 2º ACTIVIDAD	C1	BÁSICA	CABO		F	C	S	20	13.899,86	DE,TFN
ASEG05	2	AGENTE POLICIA LOCAL 2ª ACTIVIDAD	C2	BÁSICA	AGENTE		F	C	H	18	10.983,10	DE,TFN
AD01	1	DIRECTOR DEPORTIVO	C1	AG/AE	SE		F	C	H	20	9.193,55	DE,ED1
AD02	1	TECNICO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	C2/C1	AG/AE			F	C	H	16	6.241,25	DE, ED4
AD03	4	CONSERJE INSTALACIONES DEPORTIVAS	C2/E	AG/AE	SUB/SE		F	C	H	14	6.905,18	TF.
AE02	1	CONSERJE EDIFICIOS EDUCATIVOS	C2/E	AG/AE	SU		F	C	H	14	6.905,18	TF.
ADLT01	1	JEFE DE DESARROLLO LOCAL Y TURISMO	A1/A2	AE	T		F	C	S	24	7.539,59	DE,ED2

NPE: A-220616-5498

ADLT02	1	TECNICO ADMINISTRATIVO	C1	AG/AE	AD		F	C	S	18	7.840,06	DE, AP
AUM01	1	JEFE DE SERVICIOS URBANISTICOS	A1	AG/AE	T		F	C	S	28	11.635,38	DE, ED1
AUM02	2	ARQUITECTO TECNICO	A2	AE	T		F	C	H	24	8.178,29	DE, ED1
AUM03	1	TECNICO ADMINISTRATIVO	C1	AG	AD		F	C	H	18	6.197,56	DE, HO
AUM04	1	INSPECTOR DE OBRAS	C1	AE	T		F	C	S	18	6.197,56	DE, HO
AUM06	1	GESTOR ADMINISTRATIVO	C2	AG/AE	AUX		L	C	H	16	5.365,56	DE, HO
AUM07	1	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL	A2	AE	T	M	F	C	S	22	6.120,86	DE, HO
AOS01	1	JEFE DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	C1	AE			F	C	S	22	13.431,30	DE,DA
AOS02	1	TECNICO ELECTRICISTA	C1	AE	SE	PO	F	C	S	20	9.274,43	DE, ED2, RT
AOS03	2	AYUDANTE DE ELECTRICIDAD	C2/C1	AE			F	C	H	16	8.125,69	DE, RT
AOS04	1	RESPONSABLE DE PARQUES Y JARDINES	C1/C2	AE	SE	PO	F	C	S	18	6.139,87	ED4
AOS05	3	JARDINEROS	C2/C1	AE	SE	PO	F	C	H	16	5.715,25	ED4
AOS06	1	RESPONSABLE DE LIMPIEZA VIARIA	E/C2/C1	AE	SE	PO	F	C	S	18	7.220,62	TF.
AOS07	1	OFICIAL LIMPIEZA VIARIA	C2/C1	AE	SE	PO	F	C	S	16	6.350,42	TF.
AOS08	3	PEON LIMPIEZA VIARIA (CONDUCTOR MAQUINARIA LIGERA)	E/C2	AE	SE	PO	F	C	H	16	6.617,84	TF.
AOS09	1	PEON LIMPIEZA VIARIA Y COBRO MERCADO	E/C2	AE	SE	PO	F	C	S	16	4.626,40	HO
AOS11	1	RESPONSABLE DE OBRAS	C1	AE	SE	PO	F	C	S	18	6.685,11	ED2
AOS12	1	OFICIAL CONDUCTOR DE MAQUINARIA	C1/C2	AE	SE	PO	F	C	S	18	5.166,76	HO
AOS13	1	AYUDANTE CONDUCTOR OFICIAL DE MAQUINARIA	E/C2/C1	AE	SE	PO	F	C	S	16	5.384,28	HO
AOS14	1	FONTANERO	C1	AE	SE	PO	F	C	S	18	6.139,87	ED2
AOS15	1	RESPONSABLE UNIDAD DE AGUAS RESIDUALES	C2/C1	AE	SE	PO		C	S	18	7.593,60	ED2
AOS16	1	RESPONSABLE ALMACEN	C2/C1	AE	SE	PO	F	C	S	16	5.403,74	
AOS17	1	OFICIAL LIMPIEZA EDIFICIOS PUBLICOS	C2/C1	AE	SE	PO	F	C	S	16	5.062,83	HO
AOS18	1	LIMPIADORA	E/C2/C1	AE	SE	PO	F	C	S	16	4.583,70	HO
AOS10	2	PEON DE OFICIOS	E	AE	SE	PO	F	C	S	14	4.439,54	HO

PLANTILLA DE EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE BULLAS
PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

Nº ORDEN	ESCALA, SUBESCALA,CLASE Y Nº PLAZAS	GRUPO	SITUACION Y FUNCIONARIO
	I.- HABILITACION NACIONAL		
	A.- SECRETARIA:		
1	1.- Secretario	A1	Vacante
	B.- INTERVENCION:		
2	1.- Interventor	A1	Vacante
	C.- TESORERIO:		
3	1.- Tesorero	A1	Vacante
	II.- ADMINISTRACION GENERAL		
	A.- TECNICO SUPERIOR		
4	1. Técnico de Administración General	A1	Juan José Hernández Arnau
5	1. Técnico de Administración General	A1	Cristóbal Carreño López
	B.- ADMINISTRATIVO		
6	1. Administrativo	C1	Juan Caballero Hernández
7	1. Administrativo	C1	Rufina Gea López
8	1. Administrativo	C1	Mateo Fernández Pérez
9	1. Administrativo	C1	Juan Gil Valera
10	1. Administrativo	C1	Antonia López Jiménez
11	1. Administrativo	C1	Miguel Caballero Caballero
12	1. Administrativo	C1	Gregorio Egea Jiménez
13	1. Administrativo	C1	Matías García Robles
	C. AUXILIAR ADMINISTRATIVO		
14	1. Auxiliar Administrativo	C2	Catalina Fernández Escámez
15	1. Auxiliar Administrativo	C2	Mª del Carmen Martínez Martínez
16	1. Auxiliar Administrativo	C2	Pedro Puerta Escámez
17	1. Auxiliar Administrativo	C2	Maria Josefa Jiménez Fernández
	D.-SUBALTERNA		
18	1. Conserje.	E	Joaquín Duque Fernández
19	1. Conserje.	E	Manuel Fernández Sánchez
20	1. Conserje.	E	Mª. Rosario Martínez Giménez
21	1. Conserje	E	Joaquín Bejar Duque
22	1. Conserje	E	Pedro Rubio Fernández
23	1. Conserje	E	Manuel Sánchez López
24	1. Conserje Notificador	E	Josefa Fernández Sánchez
25	1. Conserje.	E	Vacante
	III.- ADMINISTRACION ESPECIAL		
	B.. TECNICO MEDIO		
26	1.Gestión Administrativa	A2	José Sánchez Serrano
27	1. Arquitecto Técnico	A2	Juan Moreno Rodríguez

NPE: A-220616-5498

28	1. Arquitecto Técnico	A2	Juan Emilio Ruiz Garriga
29	1.- Agente de Desarrollo Local	A2	Pedro García Moreno
30	1.- Ingeniero Técnico Industrial	A2	Vacante
	C.- TECNICO AUXILIAR		
31	1.- Inspector de Obras	C1	Carlos López Botia
	D.- SERVICIOS ESPECIALES: OFICIOS		
32	1 Encargado de Servicios	C1	José Gea Sánchez
33	1. Oficial Electricista	C1	Manuel Fernández Jiménez
34	1. Oficial Fontanero	C1	Mateo Gea Fernández
35	1. Oficial de Servicios	C1	Salvador Gil Martínez
36	1.Oficial 2ª de Limpieza	C2	Francisco Ruiz Valverde
37	1. Responsable Parques y Jardines	C1	Vacante
38	1. Oficial de 2ª de Limpieza	C2	Fernando Gea Sánchez
39	1. Conserje-Jardinero	C2	Juan López García
40	1. Conductor	C2	Vacante
41	1. Jardinero	C2	José Fernández Jiménez
42	1. Jardinero	C2	Alfonso Sánchez Mesa
43	1. Jardinero	C2	Juan Antonio Valera Jiménez
44	1. Jardinero	C2	Jacob Martínez Guirado
45	1. Electricista	C2	Domingo Bejar Valera
46	1. Electricista	C2	Vacante
47	1. Responsable Depuradora	C1	Vacante
48	1. Oficial Depuradora	C2	Antonio Jiménez Fernández
49	1. Limpieza Edificios Públicos	C2	Vacante
50	1. Limpieza Edificios Públicos	E	Maravillas Tomás García
51	1. Peón de Oficios	E	José Carlos Ruiz Martínez
52	1. Peón de Oficios	E	Blas Tomás Martínez
53	1. Peón de Oficios	E	Juan Fernández Sánchez
54	1. Peón de Oficios	E	Mateo Sánchez Caballero
55	1. Peón de Oficios	E	Miguel A. Jiménez Lorenzo
56	1. Peón de Oficios	E	Manuel Jiménez Fernández
57	1. Peón de Oficios	E	Vacante
58	1. Peón de Oficios	E	Vacante
59	1. Peón de Oficios	C2	Vacante
60	1. Peón de Oficios	C2	Vacante
61	1. Peón de Oficios	C2	Vacante
62	1. Peón de Oficios	C2	Vacante
63	1. Peón de Oficios	C2	Vacante
	- POLICIA LOCAL -		
64	1. Sargento Policia Local	A2	Francisco Espín Pérez
65	1. Cabo Policía Local	C1	Antonio Sánchez Collados
66	1. Cabo Policía Local	C1	Damián Guirado Escámez
67	1. Cabo Policía Local	C1	José Fernández Fernández
68	1. Cabo Policía Local	C1	Alfonso Hernández Sánchez
69	1. Cabo Policía Local	C1	Salvador Martínez Amor
70	1. Agente Policía Local	C1	Gabriel Sánchez Fernández
71	1. Agente Policía Local	C1	Antonio Jesús Guerrero Soriano
72	1. Agente Policía Local	C1	José Mª. López Caballero
73	1. Agente Policía Local	C1	Juan Fco. Nova Dámaso
74	1. Agente Policía Local	C1	Moisés Fernández Campos

75	1. Agente Policía Local	C1	Alejandra I. Fernández Rodríguez
76	1. Agente Policía Local	C1	Juan José Robles Moya
77	1. Agente Policía Local	C1	José Antonio García Ruiz
78	1. Agente Policía Local	C1	Pascual Mesado Garrido
79	1. Agente Policía Local	C1	Mª del Carmen Torrecilla Jiménez
80	1. Agente Policía Local	C1	Domingo Béjar Fernández
81	1. Agente Policía Local	C1	Esperanza Caro García
82	1. Agente Policía Local	C1	Alberto Zamora Mínguez
83	1. Agente Policía Local	C1	Juan Alfonso Torrecilla Martínez
84	1. Agente Policía Local	C1	Oscar García Sánchez
85	1. Agente Policía Local	C1	Cristóbal Muñoz Amor
86	1. Agente Policía Local	C1	Vacante
87	1. Agente Policía Local	C1	Vacante
88	1. Agente Policía Local	C1	Vacante
89	1. Agente Policía Local	C1	Vacante
90	1. Agente Policía Local	C1	Vacante

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Bullas, a 23 de mayo de 2016.—La Alcaldesa.

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

5499 Información pública. Autorización excepcional para hangar aeronáutico (legalización de naves existentes)- suelo huerta urbanizable tipo 2 (UR-H2).

De conformidad con lo dispuesto en el art.º 101.4 y 104 Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública, la solicitud presentada en este Ayuntamiento relativa al expediente que se relaciona a continuación, Hangar Aeronáutico (Legalización de Naves Existentes), Situación - Paraje La Hoya, Polígono 129 – Parcela 465 de Caravaca de la Cruz. Promovida por D. José Antonio Marín Muñoz, en representación de Aeronáutica del Sureste, S.L.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Caravaca de la Cruz, 8 de junio de 2016.—El Alcalde, José Moreno Medina.

IV. Administración Local

Cartagena

5500 Anuncio de licitación del contrato de reposición de cable y otros elementos robados en instalaciones de alumbrado público en el término municipal de Cartagena.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.

b) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.

c) N.º de expediente: SE2016/23

d) Dirección del perfil del contratante en internet: www.cartagena.es

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Reposición de cable y otros elementos robados en instalaciones de alumbrado público en el término municipal de Cartagena, año 2016.

b) División en lotes: No.

c) Lugar de ejecución: Cartagena.

d) Plazo de ejecución: Seis meses.

3. Tramitación, y procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4. Presupuesto.

a) Valor estimado del contrato: 90.000,00 euros.

b) Presupuesto base de licitación:

Importe sin impuestos: 74.380,17 euros.

Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo 21%): 15.619,83 euros.

5. Garantías.

Garantía definitiva del 5% del presupuesto de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor añadido.

6. Criterios adjudicación.

Los establecidos en la cláusula 7.4 del Pliego Administrativo.

7. Obtención de documentación e información.

En el perfil del contratante.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite: hasta las catorce horas del día en que se cumpla el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BORM.

b) Forma de presentación de las proposiciones: la que se indica el Punto 7 del Pliego Administrativo.

c) Lugar de presentación: Unidad Administrativa de Contratación.

9. Apertura de ofertas.

Día y hora señalados en el perfil del contratante.

10. Gasto anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

Cartagena, junio de 2016.—La Concejal Delegada, Isabel García García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cartagena

5501 Aprobación inicial del Estudio de Detalle en condominio C19.2, de la UA1-AT del antiguo Plan Parcial Atamaría, presentado por la mercantil Oneko Investments 2015, S.L.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, se dispuso aprobar inicialmente el Estudio de Detalle en Condominio C19.2, de la UA1-AT del antiguo Plan Parcial Atamaría, presentado por la mercantil Oneko Investments 2015, S.L.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de veinte días en la Oficina de Información Urbanística de la Concejalía de Urbanismo e Infraestructuras, sita en C/ San Miguel, 8 bajo, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

A los efectos previstos en el artº 59, aptd. 5.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, el presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 16 de mayo de 2016.—El Director General de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

IV. Administración Local

Cartagena

5502 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de mayo de 2016 del Ayuntamiento de Cartagena, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a centros de educación infantil, primaria y secundaria del municipio destinadas a menores que cursaran estudios en el curso académico 2016/2017.

BDNS (Identif.): 309474

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

OBJETO: La finalidad de la convocatoria es establecer, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión por el Ayuntamiento de Cartagena a través de la Concejalía de Servicios Sociales y Mediación Social, de subvenciones destinadas a Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria del municipio sostenidos con fondos públicos, que cuenten entre su alumnado con menores con especiales dificultades económicas para hacer frente a los gastos de material escolar y libros de texto para el curso escolar 2016/2017.

BASES REGULADORAS: Las bases reguladoras de esta convocatoria están recogidas en el Título II, Capítulo V de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal 2016, que puede obtenerse en la página web del Ayuntamiento de Cartagena, www.cartagena.es.

CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA TOTAL MÁXIMA DESTINADA A LAS SUBVENCIONES CONVOCADAS:

Asistencia Social.

Importe Total: 35.000.-€

Las subvenciones se concederán con cargo a la siguiente partida del presupuesto 2016: 06004.2316.48018

El plazo para la presentación de solicitudes será de DIEZ DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Concejalía de Servicios Sociales y Mediación Social, sito en C/ Sor Francisca Armendáriz s/n, Edif. La Milagrosa, 1ª planta, 30202, Cartagena., Teléfonos 968.12.88.26 y 968.12.89.16. Fax 968.12.01.77, o a través de cualquiera de los procedimientos establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para mayor información sobre requisitos de las entidades, documentación, procedimiento de concesión y criterios, podrá consultarse, en la web municipal (www.cartagena.es), en Ayuntamiento, Información Administrativa, apartado becas y ayudas/subvenciones, y en el tablón de anuncios de la Concejalía de Servicios Sociales y Mediación Social.

Cartagena, 19 de mayo de 2016.—El Concejal del Área de Calidad de Vida, Sanidad, Consumo y Medio Ambiente, Francisco José Calderón Sánchez.

IV. Administración Local

Jumilla

5503 Aprobación definitiva de expediente de modificación presupuestaria. Aplicación superávit.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Jumilla, en sesión de 24 de mayo de 2016, y expuesto al público en el Boletín Oficial de la Región núm. 122, de 27 de mayo de 2016, por plazo de quince días, edicto relativo a la aprobación provisional del expediente "las modificaciones presupuestarias, crédito extraordinario 1/2016, suplemento de crédito 2/2016", sin que se hayan formulado alegaciones, reparos u observaciones a su contenido, ha quedado aprobado el expediente de referencia de forma definitiva.

En Jumilla, a 16 de junio de 2016.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

La Unión

5504 Aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas reguladoras de diferentes tasas del municipio de La Unión.

Aprobadas provisionalmente, por el Pleno de la Corporación, en su sesión extraordinaria celebrada el 26 de enero del 2016, la modificación de la "Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable"; "Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado"; "Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras".

Habiéndose expuesto al público mediante anuncio de la aprobación inicial, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 61 de fecha 14 de marzo del 2016, así como en el tablón de anuncios, y en diario de los de mayor difusión de la provincia.

No habiéndose producido reclamaciones al citado acuerdo, de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de las ordenanzas que han de regir a partir de su publicación.

"Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios de suministro de agua potable"

Cuota tributaria

Artículo 7.º- Para la cuota tributaria se aplicarán las siguientes tarifas bimestrales:

SUMINISTRO AGUA	
Tarifa 1.- Abonados sin régimen especial	
Bloque 1: de 0 hasta 10,00 m3/bimestre	0,5243 €/m3
Bloque 2: de 10,01 hasta 15,00 m3/bimestre	1,5476 €/m3
Bloque 3: de 15,01 hasta 30,00 m3/bimestre	2,1636 €/m3
Bloque 4: de 30,01 hasta 50,00 m3/bimestre	2,4298 €/m3
Bloque 5: de más de 50,01 m3/bimestre	2,7443 €/m3
Tarifa 2.- Cuotas fijas abastecimiento	
Por cuota fija de servicio doméstico/bimestre	12,6000 €/m3
Por cuota fija de servicio industrial/bimestre	21,0000 €/m3
Por cuota fija de contador domestico/acometidas/redes	5,0254 €/m3
Por cuota fija de contador industrial/acometidas/redes	8,1390 €/m3
Tarifa 3.- Familias Numerosas Categoría General	
Bloque 1: de 0 hasta 15,00 m3/bimestre	0,4440 €/m3
Bloque 2: de 15,01 hasta 75,00 m3/bimestre	1,9472 €/m3
Bloque 3: de más de 75,01 m3/bimestre	2,1868 €/m3
Tarifa 4.- Familias Numerosas Categoría Especial	
Bloque 1: de 0 hasta 15,00 m3/bimestre	0,3700 €/m3
Bloque 2: de 15,01 hasta 75,00 m3/bimestre	1,5578 €/m3
Bloque 3: de más de 75,01 m3/bimestre	1,7495 €/m3
Tarifa 5.-Pensionistas	
Bloque 1: de 0 hasta 15,00 m3/bimestre	0,4440 €/m3
Bloque 2: de 15,01 hasta 30,00 m3/bimestre	1,8391 €/m3
Bloque 3: de 30,01 hasta 50,00 m3/bimestre	2,3083 €/m3
Bloque 4: de más de 50,01 m3/bimestre	2,7443 €/m3
Tarifa 6.- Industrias/Grandes Consumidores	
Bloque 1: de 0,00 m3/bimestre (abonados con más 900 m3/año anterior y menos de 1.500 m3/año anterior)	1,9000 €/m3
Bloque 2: de 0,00 m3/bimestre (abonados con más de 1.500 m3/año anterior)	1,6000 €/m3

NPE: A-220616-5504

Artículo 10.º- Tarifa variable especial para industrias y/o grandes consumidores.

10.1.- Usos industriales. Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua intervenga como elemento del proceso de fabricación por incorporación al producto o como determinante del resultado, conforme al artículo 22.1 b) del Reglamento del Servicio Aguas (BORM nº 85 de 14-04-1999).

Los volúmenes de consumo se establecerán conforme a los datos de la empresa que tiene encomendada la gestión del servicio municipal de suministro de agua por periodos anuales previos al ejercicio natural.

10.2.- Para poder acogerse a este nuevo sistema de baremación será imprescindible presentar la solicitud en la empresa que tiene encomendada la gestión del servicio municipal de suministro de agua, la documentación pertinente para la contratación del servicio; así como la siguiente documentación complementaria:

a) Identificación de la empresa y/o entidad, CIF.

b) Fotocopia del alta en los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los cuales ejerce actividad la empresa y/o entidad.

10.3.- Para usos industriales, en cuyo caso se tendrá en cuenta que la circunstancia de que el abonado tenga establecida una industria y contrate agua con destino a ella o al local donde la explota, no bastará para obtener la aplicación de la tarifa industrial a menos que a base del agua se establezca la industria o intervenga la misma de manera predominante en la obtención, transformación o manufactura de un producto.

Al agua contratada para uso industrial no podrá dársele más aplicación que la pactada.

A este efecto, si una industria desease suscribir un abono de tipo industrial, deberá hacerlo independientemente del abono destinado a usos domésticos o de otra naturaleza y por instalaciones diferentes.

El Servicio podrá contratar el suministro de agua potable para bocas contra-incendios en propiedad particular, la facturación será una cuota de abono, equivalente a un mínimo, para el total de bocas contratadas en un mismo lugar. La acometida para contraincendios será independiente de la utilizada para uso doméstico o industrial.

Los artículos no reseñados no revisten modificación alguna."

"Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado y depuración aguas residuales.

Cuota tributaria

Artículo 7.-

7.1.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del RDL 2/2004.

7.2.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 7,5830.-Euros.

7.3.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, se incrementa en un 5%, siendo la siguiente:

TARIFA	
Cuota Fija	4,8480 €
Bloque 1: de 0 hasta 15,00 m3/bimestre	0,1807 €
Bloque 2: de 15,01 hasta 30,00 m3/bimestre	0,2220 €
Bloque 3: de 30,01 hasta 50,00 m3/bimestre	0,2794 €
Bloque 4: de más de 50,01 m3/bimestre	0,3967 €

Los artículos no reseñados no revisten modificación alguna.

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

Cuota tributaria

Artículo 7.-

7.1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles; no obstante, cuando en un mismo local el sujeto pasivo desarrolle actividades clasificadas en varios de los epígrafes que figuran en el cuadro de tarifas anexo, la cuota tributaria será la que resulte de sumar todas las cantidades correspondientes a cada uno de los epígrafes de las actividades ejercidas.

7.2.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un bimestre.

7.3.- Para la cuota tributaria se aplicarán las siguientes tarifas bimestrales.

	TARIFA
EPÍGRAFE	**PROPUESTA**
EPÍGRAFE I.	
1.- Por cada local destinado a vivienda situada en lugares donde se efectúa la recogida de basuras se pagará	16,41 €
EPÍGRAFE II. Por cada local destinado a comercio o industria de productos alimenticios, cualquiera que sea su situación, se pagará:	
2.- Hasta cinco trabajadores	85,03 €
3.- De seis a diez trabajadores	127,53 €
4.- De once a quince trabajadores	170,04 €
5.- De más de quince trabajadores	212,54 €
EPÍGRAFE III. Por cada local destinado a comercio o industria de productos textiles, cuero, automoción, calzado, piel, madera, papel, plástico, floristerías, cualquiera que sea su situación, se pagará:	
6.- Hasta cinco trabajadores	66,34 €
7.- De seis a diez trabajadores	99,51 €
8.- De once a quince trabajadores	132,68 €
9.- De más de quince trabajadores	165,85 €
EPÍGRAFE IV. Por cada local destinado a actividades de comercio e industria no especificada en los dos epígrafes anteriores, cualquiera que sea su situación, se pagará:	
10.- Hasta cinco trabajadores	30,85 €
11.- De seis a diez trabajadores	46,24 €
12.- De once a quince trabajadores	61,70 €
13.- De más de quince trabajadores	77,09 €
EPÍGRAFE V. Por cada local destinado a la prestación de servicios sanitarios o relacionados con la sanidad:	
14.- Que cuente con habitaciones, cualquiera que sea su situación, pagarán por habitación Que no cuente con habitaciones, cualquiera que sea su situación, pagarán:	4,85 €
15.- Hasta cinco trabajadores	30,85 €
16.- De seis a diez trabajadores	46,24 €
17.- De más de diez trabajadores	61,70 €
EPÍGRAFE VI. Por cada local ocupado por oficinas de Entidades de Seguros e Instituciones Financieras y similares, pagarán:	
18.- Hasta cinco trabajadores	85,02 €
19.- De seis a diez trabajadores	127,52 €
20.- De más de diez trabajadores	170,08 €
EPÍGRAFE VII. Por cada local destinado a restaurante, cafeterías, bares, tabernas, chocolaterías, heladerías y similares, cualquiera que sea su categoría y situación, pagarán:	
21.- Hasta cinco trabajadores	66,34 €
22.- De seis a diez trabajadores	99,51 €
23.- De más de diez trabajadores	132,68 €

EPÍGRAFE VIII. Por cada local destinado a hoteles, apartamentos, moteles y similares cualquiera que sea el lugar de emplazamiento, pagarán:	
24.- Hasta cinco trabajadores.	85,02 €
25.- De seis a diez trabajadores	127,52 €
26.- De once a quince trabajadores	170,04 €
27.- De más de quince trabajadores	212,54 €
EPÍGRAFE IX. Por cada local destinado a centros institucionales, docentes y similares, cualquiera que sea su situación, pagarán:	
28.- Hasta 500 m/2	66,34 €
29.- De 500 a 1.000 m/2	99,51 €
30.- De más de 1.000 m/2	132,68 €
EPÍGRAFE X. 31,.- Por cada local destinado a actividades no comprendidas en los epígrafes anteriores y por cada local de las plazas de abastos y mercados semanales.	38,56 €

Los artículos no reseñados no revisten modificación alguna.

La Unión a 6 de junio de 2016.—La Concejal Delegada de Economía y Hacienda, Elena José Lozano Bleda.

IV. Administración Local

La Unión

5505 Anuncio de exposición pública de la Cuenta General del Ayuntamiento de La Unión correspondiente al ejercicio 2015.

Organismo: Excmo. Ayuntamiento de la Unión.

Formada por los Servicios de Intervención la Cuenta General del ejercicio 2015 correspondiente al Excmo. Ayuntamiento de La Unión, conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en su sesión de fecha 7 de junio del 2016, y de conformidad con el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a exposición pública por plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Examinada ésta por la Comisión Especial de Cuentas y practicadas por la misma cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación.

La Unión, a 8 de junio de 2016.—La Concejal Delegada, Elena José Lozano Bleda.

IV. Administración Local

Murcia

5506 Aprobación provisional de la imposición de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública y depósito de vehículos retirados.

Ha sido dictaminada por la Comisión de Pleno de Infraestructuras, Hacienda y Asuntos Generales de 26 de mayo último y aprobada en sesión de Pleno de este Ayuntamiento de 30 de mayo de 2016 la imposición de la Tasa por Retirada de Vehículos de la Vía Pública y Depósito de Vehículos Retirados en los términos que constan en el expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el acuerdo de aprobación provisional adoptado, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en las oficinas de la Agencia Municipal Tributaria, en Plaza de Europa, s/n, 2.ª planta de Murcia, durante 30 días a partir del siguiente a la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar ante este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública, y en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En todo caso, el acuerdo definitivo, o el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la tasa aprobada, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Murcia, 7 de junio de 2016.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. Administración Local

Murcia

5507 Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia sobre la convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación del puesto directivo de Secretario Técnico de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible y Vía Pública.

Esta Administración Municipal ha resuelto, mediante decreto de la Concejalía-Delegada de Modernización de la Administración, Calidad Urbana y Participación, de fecha 24 de mayo de 2016, lo siguiente sobre dicha convocatoria:

Primero.- Aprobar la relación de aspirantes admitidos y excluidos a esta convocatoria que seguidamente se relacionan.

Admitidos		
Apellidos y nombre		**NIF**
1.	COLLADO RUIZ, JUAN PEDRO	23193596M
2.	GARCIA CALVO, CARLOS JOAQUIN	13730251X
3.	MARIN NORIEGA, PABLO	34826444M
4.	MIQUEL LOPEZ, JOSE CARLOS	27436338Y
5.	ROBLES FERNANDEZ, JOSE CARLOS	09277161L
Excluidos		
Ninguno		

Segundo.- Contra la lista de admitidos y excluidos se podrá interponer recurso en el plazo de 10 días hábiles, a contar a partir del siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 8 de junio de 2016.—El Alcalde, P.D., la Jefe de Selección y Formación.

IV. Administración Local

San Javier

5508 Creación y regulación de dos ficheros de protección de datos personales denominados videovigilancia en parque Almansa y en Zoco de la Manga.

Decreto n.º 1276/2016

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas, sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

En ese sentido, el Ayuntamiento de San Javier publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 60, de fecha 14 de marzo de 2005, el decreto de Alcaldía número 1665/04, por el que se creaban y regulaban los ficheros de datos de carácter personal dependientes del mismo, modificado posteriormente por la incorporación, anulación y/modificación de ficheros, siendo necesario ahora proceder a la creación y regulación de dos nuevos ficheros.

Visto el informe emitido al efecto por el Jefe de la Sección de Asuntos Generales, y considerando que este Alcalde es competente para resolver en la materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; por el presente, DISPONGO:

Primero.- Crear y regular los dos ficheros de datos de carácter personal dependientes del Ayuntamiento de San Javier que se especifican a continuación en el Anexo, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal:

ANEXO

NOMBRE DEL FICHERO	**Sistema Videovigilancia Auditorio Parque Almansa**
FINALIDAD	Videovigilancia del Auditorio Municipal y parque colindante (Parque Almansa), mediante circuito cerrado de cámaras de vídeo
PERSONAS O COLECTIVO	Usuarios y personal del parque
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS	Grabación por medio de cámaras digitales
ESTRUCTURA BÁSICA DEL FICHERO	**Datos de carácter identificativo:** Imagen
CESIONES (Comunicación de datos y accesos a datos por cuenta de terceros)	No hay
RESPONSABLE DEL FICHERO	Ayuntamiento de San Javier.
SERVICIOS Y UNIDADES ARCO	Concejalía de Seguridad
SISTEMA DE TRATAMIENTO	Automatizado
NIVEL DE SEGURIDAD DEL FICHERO	BASICO

NOMBRE DEL FICHERO	**Sistema Videovigilancia Zoco La Manga**
FINALIDAD	Videovigilancia de la zona del Zoco de La Manga del Mar Menor mediante circuito cerrado de cámaras de vídeo
PERSONAS O COLECTIVO	Usuarios y personal del centro
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS	Grabación por medio de cámaras digitales
ESTRUCTURA BÁSICA DEL FICHERO	**Datos de carácter identificativo:** Imagen
CESIONES (Comunicación de datos y accesos a datos por cuenta de terceros)	No hay
RESPONSABLE DEL FICHERO	Ayuntamiento de San Javier.
SERVICIOS Y UNIDADES ARCO	Concejalía de Seguridad
SISTEMA DE TRATAMIENTO	Automatizado
NIVEL DE SEGURIDAD DEL FICHERO	BASICO

Segundo.- El titular del órgano administrativo responsable de los ficheros regulados en este Decreto, adoptará las medidas necesarias para asegurar que los datos de carácter personal contenidos en los mismos se usen para la finalidad para la que fueron recogidos, así como para hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad y demás disposiciones reglamentarias.

Tercero.- Los interesados cuyos datos de carácter personal estén incluidos en los ficheros regulados en este Decreto, podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano responsable de cada fichero.

Cuarto.- El órgano responsable de los ficheros, advertirá expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal, de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de acuerdo con lo regulado en el artículo 11.5 en relación con el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Quinto.- La creación de los ficheros de datos de carácter personal indicados en este Decreto, será comunicada a la Agencia de Protección de Datos por el Ayuntamiento de San Javier, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

San Javier, 7 de junio de 2016.—El alcalde ante mí.—El secretario, José Miguel Luengo Gallego, Alberto Nieto Meca

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

5509 Exposición pública de la Cuenta General 2015.

Formada por la Intervención, la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, e informada por la Comisión Especial de Cuentas en fecha 16 de mayo de 2016, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, los interesados, podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Murcia, a 25 de mayo de 2016.—La Presidenta del Consorcio, M.ª Dolores Pagán Arce.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Lopafrut 2009 Sociedad Cooperativa

5510 Transformación en Sociedad Limitada

En la Asamblea General Extraordinaria y universal de socios de Lopafrut 2009 Sociedad Cooperativa, celebrada el día 20 de abril de 2016, se acordó por unanimidad transformar la sociedad en una Sociedad Limitada con la denominación de Lopafrut 2009 Sociedad Limitada.

El Administrador, Francisco Crespo Molino.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474